



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica, Social y Administrativa

### Carrera de Derecho

## Protección y seguridad a los miembros en la legislación Ecuatoriana

"Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado"

### AUTOR:

Richard Alejandro Cabrera Mendieta

### DIRECTOR:

Dra. Gladys Beatríz Reátegui Cueva Mg. Sc

Loja – Ecuador

2022

## Certificación

Loja, 12 de octubre del 2022

Dra. Gladys Beatríz Reátegui Cueva Mg. Sc

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.**

### CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor egresado: **Richard Alejandro Cabrera Mendieta**, titulado: **“Protección y Seguridad a los miembros Policiales en la Legislación Ecuatoriana”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de trabajo de Titulación legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=LOJA, serialNumber=103143598, cn=GLADYS BEATRIZREATEGUI CUEVA  
Fecha: 2022.10.13 16:39:53 -0500

Dra. Gladys Beatríz Reátegui Cueva Mg. Sc.

**DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

## Autoría

Yo, **Richard Alejandro Cabrera Mendieta**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de Titulación en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.



**Firma:** -----

**Cedula:** 1104213317

**Fecha:** 25 de Noviembre del 2022

**Correo Electrónico:** [richard.cabrera@unl.edu.ec](mailto:richard.cabrera@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0999649331

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Richard Alejandro Cabrera Mendieta** declaro ser el autor del trabajo de Titulación denominado: **“Protección y seguridad a los miembros policiales en la legislación Ecuatoriana”**, como requisito para optar por el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional/

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos, firma el autor.

**Firma:** .....  


**Autor:** Richard Alejandro Cabrera Mendieta.

**Dirección:** Tránsito Amaguaña y Dolores Cacuango; Cantón Loja; Provincia de Loja.

**Correo Electrónico:** [alejandro1998r@outlook.com](mailto:alejandro1998r@outlook.com) – [richard.cabrera@unl.edu.ec](mailto:richard.cabrera@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0999649331

**Convencional:** (07) 326280

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director del trabajo de Titulación:** Dra. Gladys Beatríz Reátegui Cueva Mg.

## **Dedicatoria**

Tengo el deber y el grato deseo de dedicar el presente trabajo de investigación a Dios, quien con su infinita misericordia y bendición me ha dado la fuerza y la motivación suficiente para culminar una fase de mi vida y de esta manera cumplir mis sueños.

A mis padres, Camilo Patricio Cabrera Cabrera y Celina Piedad Mendieta Mendieta quienes con su esfuerzo y perseverancia en los lazos paternos que la vida les designó; me guiaron, formaron y han educado llenándome de cariño, pero sobre todo de motivación para superar mis propios límites y tener las fuerzas de cumplir una meta más en mi existencia.

A mis abuelitas, quienes estuvieron para mí y me llenaron de amor cuando más las necesité, educaron y formaron una parte de mi personalidad; las llevo en mi corazón.

De manera especial dedico un profundo agradecimiento y abrazo a mi hermana mayor, pues fue ella quien me cuidó de niño, alentó y me brindó su inmenso afecto cuando más necesité, mi fiel compañera y mi cuidadora eterna; el lazo que nos une es más fuerte que el de sangre, somos hermanos en el alma.

A mi hermano menor, quien es una de mis principales fuentes de motivación para seguir adelante, con su alegría e inocencia me enseña lo bonito de la vida y las ganas de verlo en la cima de todo.

Richard Alejandro Cabrera Mendieta

## **Agradecimiento**

Quiero agradecerle a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja por ser la fuente de conocimientos, a cada uno de sus docentes de la facultad Jurídica Social y Administrativa que impartieron, sus conocimientos y experiencia en el campo laboral del abogado; para formar a sus estudiantes.

A mi directora de trabajo de Titulación a la Dra. Gladys Beatríz Reátegui Cueva Mg., quien gracias a su dirección, conocimiento y experiencia orientó con éxito todo el proceso.

A mis amigos, familiares y a todas las personas que de una forma u otra me brindaron su apoyo, consejos tanto para la realización de este trabajo de investigación, como a lo largo de mi carrera universitaria.

Richard Alejandro Cabrera Mendieta

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de figuras.....	xii
Índice de tablas.....	xiii
Índice de Anexos.....	xiv
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1 Abstract.....	4
<b>3. Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>8</b>
4.1 Derecho a la vida. – .....	8
4.2 Derecho a la Integridad Personal. – .....	9
4.3 Protección. - .....	11
4.4 Seguridad Jurídica. –.....	12
4.4.1 Garantías de la Seguridad Jurídica. - .....	13
4.5 Seguridad Policial. – .....	14
4.6 Seguridad Ciudadana. - .....	16
4.6.1 Miembro Policial. -.....	17
4.6.2 Policía Nacional del Ecuador. -.....	19
4.6.3 Orden Público. – .....	20
4.6.4 Uso Progresivo de la Fuerza. - .....	21

4.6.5 Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza. –Principio de Legalidad. – .....	22
4.6.6 Principio de Necesidad. – .....	23
4.6.7 Principio de Proporcionalidad. –.....	24
4.7 Delito. –.....	26
4.7.1 Ciencia Policial. –.....	27
4.9 Seguridad Pública. – .....	28
4.10 Seguridad Ciudadana. – .....	30
4.11 Cultura de la legalidad. – .....	31
4.12 Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica. – .....	32
4.13 La seguridad jurídica en el ordenamiento Ecuatoriano. –.....	34
4.14 Derecho al debido Proceso. –.....	35
4.15 Debido Proceso en Materia Penal. –.....	36
4.16 Derecho a la defensa como garantía del debido proceso. – .....	36
4.17 Fuentes de la inseguridad Jurídica. – .....	37
4.18 La responsabilidad de la Policía Nacional y la protección ciudadana. – .....	38
4.19 La legítima defensa como causa de exclusión de la antijuricidad. – .....	38
4.20 Constitución de la República del Ecuador. – .....	39
4.21 Declaración Universal de Derechos Humanos. - .....	43
4.22 Código Orgánico Integral Penal. –.....	44
4.22.1 Derecho Comparado. -.....	47
4.22.2 Exclusión del delito en el Código Penal de la Legislación Mexicana. -.....	47
4.22.3 La responsabilidad Criminal en el Código Penal de la Legislación Española.....	48
4.22.4 El uso de la fuerza en el Código ético del Cuerpo Policial en España. ....	49
4.22.5 Ley de Procedimiento Policial de Uruguay:.....	50
4.22.6 Cumplimiento de la ley en el Código Penal de Uruguay.....	51

<b>5. Metodología .....</b>	<b>52</b>
5.1 Materiales Utilizados .....	52
5.2 Métodos.....	52
5.3 Técnicas .....	56
<b>6. Resultados.....</b>	<b>57</b>
6.1 Resultados de las Encuestas a los Profesionales del Derecho. ....	57
6.1.1 Primera Pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a los miembros de la Policía Nacional Ecuatoriana?.....	57
6.1.2 Segunda Pregunta: ¿Cree usted que existe un vacío jurídico, respecto al accionar, justificar y proceder de la o el servidor de la Policía Nacional en nuestra legislación ecuatoriana? .....	58
6.1.3 Tercera Pregunta: ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de proteger al miembro policial específicamente en relación a su accionar y justificar, al momento de proteger un derecho propio o ajeno? .....	59
6.1.4 Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal; ¿no tipifica el accionar y proceder de los miembros policiales, para de esta manera dotar de seguridad al momento de proceder y cumplir con su misión constitucional y su responsabilidad con la seguridad ciudadana?.....	60
6.1.5 Quinta Pregunta: ¿Estima necesario que se reforme del Código Orgánico Integral Penal, con respecto al accionar, justificar y proceder al policía, brindando seguridad y protección jurídica al mismo?.....	61
6.2 Resultados de las Entrevistas .....	63
6.2.1 Primera Pregunta: ¿Cree usted que existe un vacío jurídico, respecto al accionar,justificar y proceder de la o el servidor de la Policía Nacional en nuestra legislación ecuatoriana?.....	63
6.2.2 Segunda Pregunta. - ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de proteger al miembro policial específicamente en relación a su accionar y justificar, al momento de proteger un derecho propio o ajeno? .....	64
6.2.3 Tercera Pregunta. - ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal; ¿no tipifica	

el accionar y proceder de los miembros policiales, para de esta manera dotar de seguridad a los agentes del orden público al momento de proceder y cumplir con su misión constitucional y su responsabilidad con la seguridad ciudadana? .....	65
6.2.4 Cuarta Pregunta. – ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, con respecto al accionar, justificar y proceder al policía, brindando seguridad y protección jurídica al mismo?.....	66
6.2.5 Quinta Pregunta. – ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado? .....	67
6.3 Estudio de Casos .....	68
6.3.1 Caso No. 1 .....	68
6.3.2 Caso No. 2 .....	70
6.3.3 Caso No. 3 .....	72
<b>7. Discusión .....</b>	<b>76</b>
7.1 Verificación de Objetivos .....	76
7.2 Objetivo General .....	76
7.2.1 “Realizar un estudio conceptual, doctrinal y jurídico, respecto a la Protección y Seguridad a los miembros Policiales en la Legislación Ecuatoriana.” .....	76
7.3 Objetivos Específicos.....	76
7.3.1 “Demostrar que existe un vacío legal respecto a Protección y Seguridad a los miembros Policiales.” .....	77
7.3.2 “Establecer la necesidad de incorporar una normatividad en nuestra legislación lo cual garantizaría la protección y seguridad.” .....	77
7.4 “Elaborar un proyecto de reforma.” .....	78
7.5 Contrastación de Hipótesis.....	78
7.6 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal. ....	80
<b>8. Conclusiones .....</b>	<b>86</b>
<b>9. Recomendaciones .....</b>	<b>88</b>

9.1 Proyecto de Reforma Legal.....	90
9.2 LEY REFORMATORIA AL CÒDIGO DELORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	91
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>92</b>
10.1 Obras jurídicas: .....	92
10.2 Cuerpos legales: .....	93
10.3 Linkografías: .....	93
<b>11. Anexos .....</b>	<b>98</b>

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Representación gráfica de los resultados de la primera pregunta. ....	57
<b>Figura 2.</b> Representación gráfica de los resultados de la segunda pregunta. ....	58
<b>Figura 3.</b> Representación gráfica de los resultados de la tercera pregunta. ....	59
<b>Figura 4.</b> Representación gráfica de los resultados de la cuarta pregunta. ....	61
<b>Figura 5.</b> Representación gráfica de los resultados de la quinta pregunta. ....	62
<b>Figura 6.</b> Representación gráfica de los resultados de la cuarta pregunta. ....	74

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Cuadro estadístico Nro. 1.....	57
<b>Tabla 2.</b> Cuadro estadístico Nro. 2.....	58
<b>Tabla 3.</b> Cuadro estadístico Nro. 3.....	59
<b>Tabla 4.</b> Cuadro estadístico Nro. 4.....	60
<b>Tabla 5.</b> Cuadro estadístico Nro. 5.....	62

## **Índice de Anexos**

<b>Anexo 1.</b> Formato de encuestas a profesionales del derecho. ....	98
<b>Anexo 2.</b> Formato de Entrevistas a profesionales del Tema. ....	100
<b>Anexo 3.</b> Certificado de traducción del resumen.....	102

## **1. Título**

“Protección y seguridad a los miembros policiales en la legislación ecuatoriana”

## 2. Resumen

Sírvase usted, distinguido lector, adentrarse en el presente trabajo investigativo titulado: “Protección y seguridad a los miembros policiales en la legislación Ecuatoriana”. En el presente tema de investigación encontré su nacimiento e interés de desarrollo en el conflictivo escenario que se encuentra un miembro policial, al momento de actuar en una situación particular donde se visualiza una amenaza latente de un bien jurídico, ya sea propio o ajeno, por parte de un agresor o persona que atente contra el derecho fundamental de la integridad personal, actuando con dolo e intención de lesionar este derecho antes mencionado, obstaculizando el cumplimiento de su deber constitucional de brindar seguridad ciudadana y su responsabilidad con el orden público.

El estudio que se realicé muestra la limitación que los miembros policiales experimentan en caso de defensa de un derecho fundamental; al no poder actuar; ya que existe un vacío jurídico en nuestra legislación ecuatoriana en cuanto al accionar policial; una permisibilidad inexistente que podría salvarle la vida a un civil involucrado, en evidencia delo expuesto, es necesario indicar que la vulneración derechos fundamentales como: derecho a la vida, a la integridad personal son consecuencia de la carente actuación policial, debido a no encontrarse en el marco jurídico existente y vigente en los organismos reguladores; estos derechos fundamentales deben ser protegidos de manera eficaz por parte del Estado Ecuatoriano, a través de políticas, acciones integradoras con el objetivo de resguardar la integridad personal del individuo, y así brindar seguridad y protección jurídica al agente policial con respecto a su proceder, de esta manera, evitaremos la consumación de posibles delitos que puedan llegar a cometerse.

La situación objeto de la presente investigación, evidencia la falta de tipificación y permisibilidad en el acto policial; al cumplimiento de su deber constitucional proteger y servir, y como consecuencia tenemos una vulneración de derechos que pueden concluir en un acto delictivo lesivo o de muerte en el peor de los casos; es bien sabido que el no actuar frente a un delito es considerado omisión, pero ¿cómo actuar si la misma normativa competente no permite proceder ni actuar?

Frente a este conflicto es necesario acotar la falta de tipificación y normatividad en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano; lo cual, permite visualizar la limitación existente y el impedimento del actuar policial en defensa de la integridad personal legítima de una persona; no obstante en el presente trabajo de Titulación se aplicaron materiales y métodos que permitieron

el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, resultados que sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de tipificar o acotar una figura jurídica que brinde seguridad y protección al miembro policial en el momento de actuar en defensa de un derecho propio o ajeno por la seguridad ciudadana, dándole así una solución a este problema, de modo que se pueda garantizar los derechos fundamentales de todas las personas.

**PALABRAS CLAVE:** Actuar- Proceder - Miembro Policial- Delito- Derechos Fundamentales.

## 2.1 Abstract

This thesis is entitled "Protection and Security of Police members in Ecuadorian Legislation", the present research topic found its birth and development interest in the conflictive scenario that a police member finds, when acting in a situation particular where a latent threat to a legal right is displayed, whether its own or another's, by an aggressor or person who violates the fundamental right of personal integrity, acts with intent and intention to harm this right mentioned above, hindering the compliance with its constitutional duty to provide citizen security and its responsibility with public order.

The study that was carried out statistically shows the limitation that police members experience in the case of defending a fundamental right; being unable to act; since there is a legal vacuum in our Ecuadorian legislation regarding police actions; a non-existent permissibility that could save the life of a civilian involved, in evidence of the above, it is necessary to indicate that the violation of fundamental rights such as: right to life, to personal integrity are a consequence of the lack of police action, due to not being in the existing legal framework and in force in the regulatory bodies; These fundamental rights must be effectively protected by the Ecuadorian State, through inclusive policies and actions with the aim of safeguarding the personal integration of the individual, and thus provide security and legal protection to the police officer (his actions and procedures), and thus, avoid possible crimes that may be committed.

The situation object of the present investigation, evidences the lack of typification and permissibility in the police act; to the fulfillment of its constitutional duty to protect and serve, and as a consequence we have a violation of rights that can end in a criminal act of injury or death in the worst case; It is well known that not acting against a crime is considered "omission" but how to act if the same competent regulations do not allow proceeding or acting?

Faced with this conflict, it is necessary to limit the lack of classification and regulations in our Ecuadorian legal system; which, allows visualizing the existing limitation and the impediment of police action in defense of the legitimate personal integrity of a person; However, in this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, as well as interviews and surveys with legal professionals, results that served to propose the project of legal reform to the Comprehensive Criminal Organic Code, with the purpose to typify or delimit a legal figure that provides security and protection to the police

member at the time of acting in defense of one's own or another's right for citizen security, thus giving a solution to this problem, so that fundamental rights can be guaranteed of all people.

### **3. Introducción**

El presente trabajo de investigación jurídica titulado “PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS MIEMBROS POLICIALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, se encuentra estructurada con la Revisión de Literatura que está desarrollada de la siguiente manera: Derecho a la vida; Derecho a la integridad personal; Protección; Seguridad Jurídica comprendida por: Garantías de la seguridad jurídica, Seguridad policial, Seguridad Ciudadana; Miembro Policial; Policía Nacional; Orden Público; Uso Progresivo de la Fuerza: Principios del Uso progresivo de la fuerza; Delito; Ciencia Policial; Políticas del estado y la seguridad Ciudadana: Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Legalidad Ciudadana; El principio de seguridad jurídico, en la legislación nacional: Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica, La seguridad jurídica en el ordenamiento Ecuatoriano; Derecho al Debido Proceso: Derecho al debido Proceso en materia Penal, El derecho de las personas a la defensa como una de las garantías del derecho al debido proceso; Fuentes de la Inseguridad Jurídica; La responsabilidad de la Policía Nacional y el derecho a la protección ciudadana; La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas jurídicas relacionadas a la problemática, entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal; en el Derecho Comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Código Penal de México, Código Penal de España, Código Ético de Policías de España, Código de Procedimiento Policial de Uruguay y Código Penal de Uruguay. De esta manera queda demostrada la verificación del objetivo general.

Además, conforman el presente trabajo de Titulación los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así como de las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar el presente trabajo de Titulación dentro del marco jurídico ecuatoriano.

Se verifica un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinal y jurídico, respecto a la Protección y Seguridad a los miembros Policiales en la Legislación Ecuatoriana.

Además, se verifico objetivos específicos que a continuación se detallan: Primer objetivo específico, “Demostrar que existe un vacío legal respecto a Protección y Seguridad a los miembros

Policiales”; segundo objetivo específico, “Establecer la necesidad de incorporar un inciso, literal para el cumplimiento del deber legal del servidor o servidora de la Policía

Nacional, lo cual garantizaría la protección y seguridad para el actuar policial”; tercer objetivo específico, “Elaborar un proyecto de reforma”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La falta de tipificación expresa en nuestro ordenamiento jurídico al momento de establecer la legítima defensa Policial en cuanto al cumplimiento de su misión constitucional, tomando en cuenta la situación real y amenaza existente de un derecho propio o ajeno en un acto de servicio.

Se ha logrado verificar el objetivo general y los tres objetivos específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentando así el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se enfoca en la Protección y Seguridad a los miembros Policiales en la Legislación Ecuatoriana. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## 4. Marco Teórico

### 4.1 Derecho a la vida. –

“El derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El derecho a la vida implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros.” (Defensoría del Pueblo ECUADOR, 2022)

El derecho a la vida es un derecho inviolable, irrenunciable e inalienable, mismo que debe ser debidamente tutelado por el Estado; así mismo es la base del ciclo humano y tanto como su existencia y prevalencia; en derecho, la vida forma parte del catálogo de derechos universales mismos que son indispensables para la existencia del individuo; el derecho a la vida por su parte es la base de todos los demás derechos de los que goza el ser humano como individuo; sin la vida, el estado no tuviera derechos que tutelar; es de este modo, que se puede decir que el derecho a la vida es uno de los pilares fundamentales del individuo para su existencia y la raíz para el libre ejercicio de los demás derechos de los que goza el ser humano.

“El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.” (Humanium, 2022)

El derecho fundamental de la vida reconocido y tutelado por la Constitución de la República, implica la raíz del derecho como tal, puesto que la mera existencia de la humanidad ha sido la principal fuente del derecho ya que las normas, leyes y garantías son aplicables en el ordenamiento jurídico que rigen un estado democrático en conjunto de sus directrices; concretamente el derecho a la vida implica un derecho universal reconocido, tipificado en los diferentes tratados internacionales y la base de la existencia misma de los derechos a proteger y garantizar por los diferentes sistemas gobernantes, es decir, que la mera existencia del individuo implica el derecho a su vida, y esto en consecuencia su protección, garantía y debida tutela.

“Derecho de toda persona a su existencia, así como a recabar la protección de las autoridades frente a actuaciones de los poderes públicos o de terceros que la amenacen o pongan en riesgo.” (Diccionario Pan Hispánico Del Español Jurídico, 2022)

Relaciona el derecho a la vida como la protección a todas las personas que habitan un territorio dentro de sus facultades; se ejerce su derecho a la vida dentro de los poderes que un Estado o autoridad ejerza; hablamos de los poderes públicos y autoridades estatales; entonces, nos estamos refiriendo a que el derecho a la vida, es un derecho fundamental y universal, simultáneamente, es fuente y es objeto de protección, garantía y tutela, por parte del estado y su sistema; mismos que están obligados a protegerlos cuando un agente ajeno ponga en riesgo, quebrante o viole su mera existencia y posición, en consecuencia el sistema estatal hará uso de su poder ejecutivo para proteger y sancionar a quien quebrante, viole o amenace el derecho constitucional a la vida del individuo.

#### **4.2 Derecho a la Integridad Personal. –**

“Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.” (Defensoría del Pueblo ECUADOR, 2022)

Tomamos al derecho a la integridad personal como un derecho directamente relacionado con el derecho a la vida, mencionando que estos dos derechos además de universales son derechos constitucionales reconocidos y expresamente tipificados en la carta magna Ecuatoriana, obligando al estado Ecuatoriano a adoptar todas las medidas necesarias para protegerlo por diferentes posibles amenazas tanto Física, psíquica, moral y sexual; teniendo en cuenta que la integridad física conjuga con todos los aspectos del individuo a proteger dentro de su ordenamiento jurídico; así mismo enfatizar, los elementos de la integridad personal a proteger y garantizar por un sistema gubernamental; adoptando políticas públicas que coadyuven a su prevalencia en la protección de derechos fundamentales.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su

origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.” (Guzmán, 2022)

El derecho a la integridad personal como tal engloba tres aspectos que son interesantes y destacables al referirnos de: Integridad física, cuidado de la anatomía humana y protección de su fisiología y órganos internos; integridad psíquica, la conservación de su habilidad cognitiva y motriz de la personalidad humana e integridad moral, Poner en práctica y ser libres cada individuo al momento de practicar el libre albedrío. Al referirnos a estos tres elementos estamos hablando de la composición del individuo y es por ello que es obligación del estado adoptar, regular todas las medidas, políticas públicas que protejan la integridad de una persona en todas las dimensiones estudiadas, para tener una sociedad inmersa en seguridad ciudadana apta en protección de derechos humanos.

“Derecho que protege la inviolabilidad de toda persona frente a los ataques a su cuerpo o espíritu, así como frente a cualesquiera intervenciones en esos bienes que carezcan de su consentimiento.” (Diccionario Pan Hispánico Del Español Jurídico, 2022)

Derecho en muchos casos constitucional en las legislaciones; que nos muestran la inviolabilidad a la integridad de un individuo considerado un promotor de deberes y derechos mismos que forman parte del pueblo que se rige por los principios, leyes y normativa de un estado soberano; y en este enunciado citado menciona la integridad de cuerpo y espíritu que no es más la mención de sus elementos fácticos como la integridad física, psíquica y moral; creo que es importante mencionar que la integridad personal como ya hemos estudiado en citas anteriores, es un derechos fundamental que se encuentra fuertemente ligado a lo que es el derecho a la vida del individuo; esta afirmación cobra sentido si tomamos en cuenta que la existencia del ser humano y su integridad física dado de al individuo lo compone su integridad física espiritual y material.

### **4.3 Protección. -**

Todas las actividades que tienen por finalidad obtener el respeto de los derechos individuales de una persona de acuerdo con la letra y el espíritu del orden jurídico (particularmente derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho internacional de la migración o derecho internacional de los refugiados) (véase más información sobre esta cuestión en el presente diccionario).” (Llorca, 2022)

Hablamos de protección en términos jurídicos al referirnos al marco de límites establecidos para respetar los derechos individuales de la persona ya sea natural o jurídica; en aspecto o forma sustancial apegada a la jurídica podemos decir que la protección no es más que la mera tutela de un estado para garantizar derechos y obligaciones de los ciudadanos para hacer cumplir con el marco jurídico de un sistema gubernamental, que tiene directrices y el afán de tutelar ciertos derechos, garantías y hasta obligaciones; hablamos de un sistema donde prevalece la protección para su posterior cumplimiento y eficacia de un país de derechos.

“Protección es el conjunto de las medidas organizativas y de control, personal y medios de seguridad destinados a garantizar la integridad y custodia de recursos humanos y materiales ante posibles amenazas de diversas índoles.” (Ramos, 2022)

Protección al entender el conjunto de medios o medidas que adopta un estado para tutelar y hacer cumplir con los derechos y garantías Constitucionales de un Estado; y de esta manera repeler o prevenir posibles amenazas a los derechos y bienes jurídicos de un ciudadano; es decir la protección es el medio o vía por el cual el estado se vale para hacer cumplir con los derechos de un individuo, mismos que se encuentran custodiados y obligados a ser cumplidos por un país, un ejemplo de esto podría ser las diferentes políticas públicas que adopta un estado para controlar la protección del ciudadano.

“La protección social está enraizada en una serie de instrumentos normativos internacionales cuyo objetivo es la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales de toda la población. Se orienta por lo tanto a abordar los riesgos que enfrenta toda la población a lo largo del ciclo de vida, así como a los problemas estructurales de la pobreza y la desigualdad. De acuerdo a lo acordado en la Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo (ARDSI), la protección social busca, más específicamente, “garantizar el acceso a ingresos

adecuados para un nivel de bienestar suficiente de manera universal, servicios sociales (como salud, educación, agua y saneamiento), vivienda, políticas de inclusión laboral y trabajo decente”. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2022)

La protección social es un problema latente que se encuentra regido en los instrumentos internacionales; mismos que tienen por objetivo erradicar la desigualdad en aspectos fundamentales; a lo largo del ciclo de la vida del individuo objeto de derechos; cabe recalcar que esto aplica en distintos tópicos del derecho y la vida cotidiana; teniendo como fundamental misión proteger al individuo adoptando un diverso catálogo de medidas y regulaciones pensando en el bienestar y prevalencia de un derecho; en definitiva la protección engloba las medidas que toma un estado para que se cumpla y así subsista un derecho o garantía estatal.

#### **4.4 Seguridad Jurídica. –**

“La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley.” (Vallejo, 2022).

Existe un término jurídico en la legislación ecuatoriana denominada Seguridad Jurídica; misma que se encarga de asegurar el respeto a la normativa vigente y dar de manera literal y directa una seguridad jurídica en los derechos y principios establecidos, tutelados y estrictamente respetables por la constitución de la República del Ecuador; es decir que la seguridad jurídica engloba el marco de competencias jurídicas y la existencia previa de leyes y normativa clara, pura, precisa; cabe destacar que la misma normativa debe estar vigente dado que la legislación no es de carácter retroactivo y obligatoriamente debe encontrarse tipificada en el ordenamiento jurídico

“La seguridad jurídica se refiere a la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico.” (Universidad Ecotec, 2022|)

En este parámetro hablamos de la seguridad Jurídica y en este mismo extracto que analizamos habla de una certeza propia y latente en la existencia de leyes, principios y normativa

aplicable en las diferentes materias del derecho para con sus ciudadanos que son; padres, madres, niños, ancianos grupos vulnerables, entonces tenemos que la seguridad jurídica es la certeza que el estado le brinda a los ciudadanos de existencia misma de una normativa clara, vigente y debidamente tipificada para el posterior cumplimiento y exigencia, dentro del marco legal, su competencia y jurisdicción.

“La seguridad jurídica es uno de los valores que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico. Aunque se trata de un concepto abstracto, en la práctica se suele plasmar en una serie de derechos específicos alrededor de los cuales se articulan las relaciones entre los individuos y las autoridades, o bien entre los individuos entre sí, dentro de una determinada comunidad política. La seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el concepto del Estado de derecho en sentido formal. El Estado de derecho en sentido formal puede entenderse como el conjunto de “reglas del juego” -de carácter fundamentalmente procedimental- que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos y en su relación con los individuos que forman parte de una determinada comunidad política.” (Carbonell, 2022)

En el presente concepto es lógico destacar que nos habla del respeto a la normativa como lo predica el significado de la Seguridad Jurídica; lo es tanto aplicable para los ciudadanos; la sociedad del estado como para los organismos reguladores de un estado en sus distintas áreas; es decir, tenemos una normativa existente frente a una situación que no es de carácter retroactivo y debe estar vigente; pero aplicable a su materia del derecho ya sea; civil, penal, laboral, etc.; en definitiva podemos entender que la seguridad jurídica es el derecho y la certeza que brinda el estado a los ciudadanos para cumplir y hacer cumplir con la ley en el ordenamiento jurídico vigente, dentro de sus facultades y competencia.

#### **4.4.1 Garantías de la Seguridad Jurídica. -**

“Es un elemento del sistema de los medios técnicos que tienen como fin asegurar el ejercicio regular de las funciones estatales. Estas funciones tienen en sí mismas un carácter jurídico: constituyen actos jurídicos. Son actos de creación de Derecho, esto es, de normas jurídicas o actos de ejecución del Derecho creado, es decir, de normas jurídicas vigentes. En consecuencia, tradicionalmente se distinguen las funciones estatales en legislación y ejecución” (Kelsen, 2011) .

Una garantía de la seguridad jurídica en este precepto nos habla a cerca de su aplicación y

ejecución en los campos respectivos de su juricidad; en materia de derecho en el marco de su normativa aplicable, vigente e intransigente; nos menciona y habla de la legislación el cual vendría siendo el ordenamiento jurídico y su ejecución aplicable en materia de derecho; son actos de regulación en aras del cumplimiento de la seguridad jurídica, debemos recordar que nos referimos a un derecho fundamental por ende; el mismo estado adopta reglas o normativas que protegen y garantizan el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos en nuestro país.

“Las garantías de la seguridad jurídica se refiere a que ante la imposibilidad de que todas las leyes o reglamentos que se establecen para el orden, control, buen funcionamiento y acciones de los individuos estén contenidas en un solo documento, como por ejemplo, en la constitución, entonces se hace necesario que se encuentren en las demás normativas judiciales o estatutos legales a fin de que queden establecidas evitando la incertidumbre o indefensión.” (Significados, 2022)

En este concepto es importante señalar la pirámide de Kelsen mismo que nos habla de la jerarquía jurídica es la representación gráfica del sistema jurídico mediante una pirámide segmentada en diversos estratos o niveles jurídicos de acuerdo al marco de aplicación e importancia; la garantía de la seguridad jurídica nos menciona la distribución de las leyes en los diferentes segmentos y materias del derecho pero como principal lineamiento la supremacía constitucional que es primordial para la derivación de reglamentos y estatutos de una legislación estatal que se regirá y aplicará en el derecho.

“Las garantías individuales pueden definirse como el reconocimiento y protección que otorga una constitución o documento fundamental de un Estado a los derechos humanos fundamentales de las personas, con el fin de evitar que los actos de las autoridades violen o vulneren tales derechos.” (VLEX, 2022) . Principalmente hablamos del reconocimiento de la ley y su protección dentro de la tutela efectiva de un derecho o principio garantizado por la ley que tiene como fin fundamental el respeto a la normativa y a sus derechos, así como para las autoridades y organismos reguladores; como conclusión podemos decir que las garantías de la seguridad jurídica no son más que el medio o vía por la cual el estado se vale para fomentar y garantizar el respeto a los derechos y garantías que promueve un estado.

#### **4.5 Seguridad Policial. –**

“Que, los artículos 158 y 163 de la tantas veces nombrada Constitución, establecen que la

Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos” (NACIONAL, POLICIA, 2018)

Por ende y en consecuencia aducimos que si la misma institución de la Policía Nacional, tiene como misión constitucional proteger los bienes jurídicos y el orden público; los mismos miembros policiales son parte del régimen de protección dentro de la institución como tal; dado que el estado Ecuatoriano es un estado Soberano, leal y garantista de derechos y principios aplicados a todos sus ciudadanos y quienes habitan dentro del marco de su jurisdicción nacional; nombrada por parte de la constitución de la República del Ecuador como una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada .

“La policía puede ser el primer punto de contacto para los sobrevivientes de la violencia y es crucial que estén equipados para responder adecuada y sensiblemente a las necesidades y derechos de mujeres y niñas. Los servicios policiales constituyen partes fundamentales para garantizar la inmediata seguridad de los sobrevivientes y cumplen un importante rol en hacer que los perpetradores asuman la responsabilidad de sus acciones. Las respuestas dadas por la policía y cualquier otro personal uniformado a los sobrevivientes puede o bien animar a las mujeres y niñas a denunciar un incidente de violencia o puede desanimarlas de pedir ayuda a la policía del todo” (O.N.U, 2022)

Refiriéndose a la seguridad que brindan a los civiles como agentes de la ley y el orden al momento de encontrarse preparados y debidamente capacitados para actuar en las distintas circunstancias que les traería el ejercicio de su profesión, en estado activo de la institución y de esta manera precautelar los bienes jurídicos, derechos fundamentales de la ciudadanía, la seguridad policial vendría siendo el servicio a la sociedad y debida protección frente a posibles amenazas de los derechos que brindan los agentes de la ley y el orden en un estado o territorio de un país.

“La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el uso de distintas herramientas cívicas y sociales, entre las cuales, el uso de la fuerza sería la última herramienta llevada a cabo para establecer el orden público.” ( Foro de Profesionales Latinoamericanos de Seguridad, 2022)

Aquí nos dice que la policía es una fuerza de seguridad para la ciudadanía y que tiene como

objetivo es el orden público, el respeto de los derechos y su protección; pero nos resalta que el uso de la fuerza sería el uso más extremo en ciertas circunstancias particulares; considero que en definitiva podemos decir que la seguridad policial, es la capacidad y el deber que tienen los agentes policiales al momento de encontrarse en estado activo, el de cumplir y hacer cumplir con la ley pero tomando como base su misión constitucional la cual es velar por los derechos fundamentales de los individuos, así como de la seguridad ciudadana y el orden público.

#### **4.6 Seguridad Ciudadana. -**

“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.” (Pérez, 2022)

Tenemos que la seguridad ciudadana, es un deber que es estrictamente garantizado por el Estado y está destinado a los ciudadanos del estado Ecuatoriano; recayendo este deber y otorgando la misión constitucional a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas; pero, tenemos como motivo de investigación la Policía Nacional del Ecuador; por ende podemos decir que es el estado quien otorga la responsabilidad y la facultad a la institución de la Policía Nacional del Ecuador para velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos así mismo como la seguridad jurídica y el orden público; estas instituciones deben estar debidamente surtidas a nivel jurídico y material para poder cumplir con esta misión constitucional encomendada como deber a la institución Policial por parte del Estado Ecuatoriano.

“La seguridad ciudadana. - Aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es

una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales.” (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2022)

Nos habla de la capacidad que posee el estado para cumplir y hacer cumplir los derechos de la sociedad y de sus ciudadanos; como los derechos humanos reconocidos en la constitución de la República del Ecuador; desde el enfoque de los tratados internacionales pasando por la carta magna hasta la normativa y estatutos vigente; por ende el propio ordenamiento jurídico de un país conspira para el debido cumplimiento de sus garantías y directrices constitucionales, en mi opinión estamos frente a una institución jurídica necesaria y propia de un estado de la que el mismo se puede valer para controlar la armonía entre ciudadanos y así fomentar la paz de la sociedad.

“La seguridad ciudadana es una responsabilidad esencial del Estado y debe asumirse como una política pública que compromete la acción estatal de manera integral. En esa medida, no debe depender de las contingencias políticas inmediatas y sí tener objetivos claros y verificables de corto, mediano y largo plazo. Por ello, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) considera que todos los Estados de la región deben diseñar e implementar una política nacional de seguridad ciudadana, mediante la cual se establezcan de manera clara las responsabilidades de las autoridades territoriales y de las agencias de seguridad, justicia y defensa de los Estados.” (Iglesias, 2007)

Nos da una clara referencia a lo que hemos venido hablando de lo que es en esencia y sustancialmente la seguridad ciudadana; poniendo por parte del Instituto Interamericano de Derechos Humanos recomienda el diseño e incorporación de una política Nacionales de seguridad ciudadana que sirve como guía y vector de la responsabilidad que tiene el estado frente a la tutela de derechos y garantías; la seguridad ciudadana es una responsabilidad propia del estado para tutelar los derechos de los ciudadanos, tiene como objetivo principal fomentar un ambiente de paz y armonía en la sociedad donde no se violen ni quebranten sus derechos o garantías que se encuentran protegidas por un país o estado.

#### **4.6.1 Miembro Policial. -**

Según la página oficial de la Policía Nacional Ecuatoriana policia.gob.ec “Miembros Policiales. - La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica,

jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.” (POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, 2022)

Entonces, entendemos por miembro policial al encargado de disuadir, reprimir delitos que se comentan contra otras personas o bienes privados y derechos. Del mismo modo, el agente de Policía tiene como misión constitucional ya que forman parte de la institución de la Policía nacional, cuidar y proteger los bienes jurídicos de las personas, los derechos fundamentales de los individuos para de esta manera proteger la seguridad ciudadana y el orden público tal como lo dicta en su supremacía constitucional La Constitución de la República del Ecuador.

“Miembro Policial. - Ocupa un lugar primordial en materia de seguridad ciudadana. Por ello, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas. La cuestión policial justifica su trascendencia actual, pues, además de ejercer una función indispensable de la administración del Estado, es un instrumento de intervención social que tiene un efecto en las principales formas de relación entre el Estado y la sociedad.” (Revista IUS, 2022)

Por lo tanto es importante mencionar el papel fundamental que juega la policía nacional como instrumento del orden público; llevando a cabo una serie de protocolos, capacitaciones en el campo profesional y jurídico para de este modo hacer frente a su misión constitucional el mismo que es Proteger y servir; así como su responsabilidad con la sociedad en relación a la seguridad ciudadana; creo necesario tener en cuenta que así como ejercen un papel como agentes protectores de los derechos humanos.

“La policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas. Con mayúscula inicial (Policía), el término se refiere a un determinado cuerpo policial mientras que, cuando comienza con minúscula (policía), hace referencia a un miembro de dicho cuerpo o a la

fuerza en general.” (Significados, 2022)

Una definición que hablar de la relación entre policía y seguridad ciudadana en aras de la protección de los derechos humanos y mismo que nos dice que los agentes policiales perteneces a la institución pública de la Policía.; estableciendo que los miembros policiales son el conjunto de agentes de la ley y el orden pertenecientes a la institución Pública conocida como Policía Nacional del Ecuador; que tienen como misión constitucional la seguridad ciudadana y el orden público, misma misión es facultada por la constitución de la República del Ecuador, por ende es una directriz general que los rige y forma parte de su mandamiento principal como institución.

#### **4.6.2 Policía Nacional del Ecuador. -**

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador que determina en su artículo 158, “La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, de igual manera estipula que “...la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...”. En tal virtud la misma norma en su artículo 163 establece, que la misión de la Policía Nacional es “atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”. (Policía Nacional del Ecuador, 2022)

Por lo tanto, decimos que la Policía Nacional es una institución pública reconocida en nuestra constitución como la encargada de velar por los derechos y bienes jurídicos de un estado mismos que son regidos por Valores encaminados al orden público, la seguridad ciudadana y la protección de derechos humanos; vigilantes que cumplen y hacen cumplir con la ley como mandamiento del derecho del País.

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.” (POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, 2022)

La Policía Nacional del Ecuador está fuertemente ligada a la seguridad ciudadana y el control de la armonía entre la ciudadanía; comunidades, sociedad, etc.; valiéndose del respeto a los derechos humanos y normativa; conforme y al margen de protocolos establecidos dentro de la institución para cada caso en específico y particular; creo que es por demás mencionar que esta institución pública opera en su jurisdicción a territorio nacional Ecuatoriano, el concepto citado previamente, nos acepta e ilustra explícitamente que los miembros de la Policía Nacional que se encuentren aptos para ejercer serán personas capacitadas en las distintas áreas y estrategias que la misma institución les imparta.

“La Policía Nacional del Ecuador, como Institución que brinda servicios de manera permanente y constante a la ciudadanía, y en virtud de los avances de tecnología y manejo de información, que permiten la integración de todos los servicios policiales en un único portal web para la Policía Nacional del Ecuador, permitirá alcanzar niveles de progreso y de maduración dentro de este ámbito, por lo que el grado de aceptación será primordial para alcanzar los objetivos planteados” (POLICIA NACIONAL, 2022)

Habla de que la misma institución posee un compromiso constante y permanente; adaptable al marco de la sociedad y la misma institución de la Policía Nacional del Ecuador hace uso de la tecnología para cumplir con ciertos objetivos establecidos, dentro de lo que manda su misión Constitucional; una institución adaptable y progresiva que evoluciona al margen de las necesidades de la sociedad para de esta manera mantener la armonía y el control al respeto soberanos de la normativa Estatal.

#### **4.6.3 Orden Público. –**

“Por orden público entendemos el conjunto de principios, normas y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren su tutela, por corresponder éstos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares. “ (Martinez, 2011)

Podríamos concluir que el orden público es el medio por el cual el estado se vale para hacer cumplir con la tutela efectiva constitucional; es decir, se entiende por orden Público al conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorios para conservar el orden social del pueblo en un tiempo terminado, donde el objetivo primordial es preservar bienes y valores que

requieren de protección o tutela.

“Con carácter general se entiende como orden público aquella situación que permite que las instituciones públicas y privadas funcionen con normalidad, permitiendo que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y libertades de forma pacífica. El resultado es un marco de convivencia que busca ser lo más justo posible para la sociedad.” (IURIS NOW, 2022)

Nos define al orden público como el mecanismo por el medio del cual la ciudadanía ejerce sus derechos de manera pacífica plena y armoniosa en el marco de nuestra legislación; para de esta manera respetar, proteger y hacer respetar los derechos de cada individuo como ciudadano o ciudadana siempre respetando el orden para posteriormente tener un resultado favorable y lo más fundamental que sería justo para la sociedad que lo requiera, principalmente estimo se refiere a una situación de paz y orden donde prima la protección de las instituciones involucradas.

“Para Juan Francisco Linares, el orden público es “el conjunto de valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales y religiosas que se consideran justas por una comunidad estatal, y estrechamente ligadas a la existencia y subsistencia de esa comunidad tal cual lo reclama la cosmovisión en ella vigente” (Linares, 2022)

Aquí el jurista especializado nos dice que es un conjunto de valoraciones, técnicas tanto morales como religiosas consideradas dentro de un estado para la convivencia de sus habitantes; hablamos de una comunidad en una dimensión estatal perfectamente jerarquizada en su normativa y leyes, mismas que apoyaran políticas públicas para el cumplimiento de este cometido.

#### **4.6.4 Uso Progresivo de la Fuerza. -**

“El uso progresivo de la fuerza por parte de los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley (FEHCL) está inseparablemente vinculado al deber de respeto y garantía de los derechos humanos, pues en su ejercicio tiene un encuentro directo particularmente con el núcleo duro de los derechos humanos, como son el derecho a la vida e integridad tanto física como moral.” (Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, 2022)

El uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, este mecanismo tiene como objetivo repeler acciones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público, cabe mencionar que fundamentalmente este principio se encuentra fuertemente ligado con la protección de los derechos fundamentales y los

derecho humanos del individuo en dado caso y particular del mismo; en consecuencia tiene como primordial objetivo la protección de la vida y la integridad física del implicado y de esta manera evitar que se cometa un acto delictivo, es decir, una consecuencia jurídica tipificada en la rama del derecho penal.

“La fuerza debe aplicarse mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional” ((Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de educación de la Policía Nacional, 2009)

Para que los miembros policiales deban y puedan actuar previamente; deben tener un criterio que es estrictamente analítico, particular de la situación y principalmente profesional; que tenga como objetivo precautelar la vida y la integridad del ciudadano implicado para poder hacer uso de la fuerza; es necesario mencionar que una vez analizados ciertos aspectos el miembro policial podrá concluir que su actuación es legítima y debe proceder al margen y protección a la integridad del involucrado como víctima por sobre el victimario.

“Es la graduación y adecuación por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los medios y métodos a emplear en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los niveles de riesgo, ataque, resistencia o cooperación” (FUERZAS ARMADAS, 2020)

En este extracto nos dice que el profesional y agente de la ley y el orden tiene la responsabilidad de analizar la situación; su nivel de riesgo, resistencia y cooperación del involucrado quien se encuentre amenazando un bien jurídico de personas ajenas o el suyo propio del miembro policía, quien podrá actuar en el ámbito de sus competencias y analizando el nivel de riesgo inminente en la acción del victimario quien es el que procura violentar la vida y la integridad de la víctima o el miembro policial según sea el caso donde se desarrolle la situación.

#### **4.6.5 Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza. –Principio de Legalidad. –**

Principio de Legalidad. – “El uso de la fuerza debe perseguir un fin legítimo; es decir, en cumplimiento de un objetivo amparado en la ley con respeto a los derechos humanos y ejecutado sin discriminación, con ello se refiere a la afectación de un grupo más que al conglomerado en general” (M, 2017)

El principio de legalidad se centra en la plena concepción de lo establecido y tipificado

en la ley; dado que no podemos procesar o sustanciar lo que no se encuentra escrito o normado adecuadamente, un tema en general debe ser el no carácter retroactivo de la ley, es decir debe estar tipificado previamente en la ley para poder tener la certeza jurídica de que la legalidad propia de la normativa nos amparara previa actuación nuestra en un caso dado, en el caso del presente trabajo de Titulación nos enfocamos en lo que es la legalidad en cuanto a la previa actuación del miembro policial.

“En este sentido es pacífica la opinión de que el principio de legalidad penal tiene una doble fundamentación, por una parte, de carácter político, expresión de la idea de libertad y del Estado de Derecho, de la que deriva la exigencia de ley formal y la de seguridad jurídica y, por otra, una fundamentación específicamente penal, expresión de la esencia o función social de la norma y la sanción penal. Ambos fundamentos han de considerarse conjuntamente y sólo así. cómo se verá, resulta viable conectar a una idea común y general cada uno de los que inicialmente se han enumerado como contenidos del principio de legalidad.” (Zapatero, 1983)

El principio de legalidad teniendo dos concepciones una de carácter político establecida por el estado y en el uso de sus facultades y otra específicamente penal en toda la expresión social; son dos fundamentos complementarios para un mismo fin; lo que se encuentra escrito y debidamente tipificado en la normativa vigente, es incuestionable que la mera existencia de una ley no garantiza el cumplimiento del principio de legalidad, pues, esto se desprende del hecho mismo de hacerse la idea de convivir en un Estado totalitario con sucesiva violación de los derechos individuales. Por lo tanto, para evitar este tipo de actos debe cumplirse una serie de requisitos tanto por el legislador como por el juzgador bajo las exigencias derivadas del principio de legalidad.

#### **4.6.6 Principio de Necesidad. –**

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define al principio de necesidad como la posibilidad de implementar medidas de seguridad ofensivas y defensivas emitidas por autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de sí mismo u otras personas.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

El principio de necesidad se traduce en que, una vez empleados los demás mecanismos

presentes en la ley, para evitar o detener cualquier accionar que atente en contra de los derechos y garantías, se deberá recurrir al uso de la fuerza. Este principio lleva implícito que o bien se hayan agotado otros medios o formas para tener la acción dañina de derechos y garantías y no haya sido suficiente o que no exista otra manera de detener dicho accionar.

“El principio de necesidad sirve para determinar si debe emplearse la fuerza y, en caso afirmativo, cuánta fuerza. El principio de necesidad tiene tres componentes:

- Cualitativo: ¿Es necesaria en absoluto la fuerza o es posible lograr el objetivo legítimo sin recurrir a ella?
- Cuantitativo: ¿Cuánta fuerza es necesaria para lograr el objetivo? El nivel de fuerza que se emplea debe ser el mínimo que pueda seguir considerándose eficaz.
- Temporal: El uso de la fuerza debe cesar una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda ya lograrse.” (Amnistía Internacional, 2016)

El principio de necesidad aplicaría en la justa y legal necesidad del uso de la fuerza, un análisis profesional del agente que crea la necesidad actual y legítima del uso de la fuerza; una vez controlada la situación, y los derechos de los individuos alrededor sean resguardados o se encuentren a salvo; dejar de aplicarla y debe ser aplicada según la situación; no solo en cuando sino en cuanto; teniendo en cuenta un análisis cualitativo, cuantitativo y temporal; que permitiría controlar la situación de manera eficaz y solo cuando sea necesario; previo análisis profesional del miembro de la policía que crea elocvente.

#### **4.6.7 Principio de Proporcionalidad. –**

–“Un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda.” ( Caso Hermanos Landaeta y otros Vs. Venezuela, 27)

En el principio de proporcionalidad debe ser aplicado a nivel profesional del agente de la ley y el orden precautelando la seguridad ciudadana; tiene que ser analizado y clasificado

dependiendo de la situación, iría la aplicación de la fuerza; hablamos de una resistencia por parte de quien actúa en ruptura o amenaza de un derecho de un individuo; el agente debe actuar precautelando el orden público y la seguridad ciudadana; es indispensable mencionar que el principio de proporcionalidad se refiere al equilibrio entre la situación y la reacción conforme lo determine previo análisis del miembro policial.

“La relación existente entre los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad constituye uno de los temas centrales del debate constitucional contemporáneo. Respecto de esta relación, dos son las posiciones básicas enfrentadas: el trabajo de Titulación que afirma la existencia de algún tipo de conexión necesaria entre los derechos fundamentales y el análisis de proporcionalidad, el trabajo de Titulación que sostiene, por el contrario, la no existencia de una conexión necesaria entre los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. De acuerdo con la segunda posición básica, la pregunta sobre si los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad están conectados o no, depende del derecho positivo, esto es, de qué es lo que el legislador constituyente en efecto ha decidido. Por esta razón, una conexión entre los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad, únicamente podría ser posible o contingente (1). El primer trabajo de Titulación puede denominarse: « trabajo de Titulación de necesidad», mientras que la segunda: « trabajo de Titulación de contingencia». Yo defenderé aquí el trabajo de Titulación de necesidad.” (Robert, 2011)

El principio de proporcionalidad puede ser analizado de dos formas hablamos de la relación entre los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad; pero teniendo presente que se argumentan dos trabajos de Titulación en términos generales; una relación de necesidad y una de contingencia respectivamente en materia constitucional contemporánea; por un lado el trabajo de Titulación de necesidad explica la existencia de una relación directa entre los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad y por el otro el trabajo de Titulación de contingencia lo que el legislador constituyente en efecto ha decidido.

“El principio de proporcionalidad prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño que inflige excede a sus beneficios, es decir, el logro de un objetivo legítimo. En consecuencia, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstengan de usar esa fuerza y – en última instancia – acepten que el objetivo legítimo no podrá lograrse. Expresa el principio de que el fin no justifica todos los medios. Esto resulta de especial importancia en lo relativo al derecho a la

vida.” (Amnistía Internacional, 2016)

El principio de proporcionalidad; exactamente nos expresa que la magnitud que opera en contra de quien actúa en violación de un derecho; no tiene que ser mayor o exagerada; evitar en lo posible el uso de la fuerza y no exceder la situación por la que se está cursando; analizando la proporcionalidad, en base a la legalidad y un estado de necesidad; el tercer elemento del uso progresivo de la fuerza, exige un análisis proporcional a la fuerza o magnitud empleada por quien actúa en amenaza de un bien jurídico ya sea propio o ajeno, concluido este tercer elemento el miembro policial deberá actuar en defensa de los derechos humanos y fundamentales

#### **4.7 Delito. –**

“Delito es considerado todo aquello que ya sea por acto voluntario u omisión el legislador la considera como una conducta plenamente relevante merecedora de una pena. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Para considerarlo delito debe imperar el principio de legalidad “Nullum Crimen Sine Lege” el cual situado en la parte General del COIP en el artículo 5 de los principios procesales numeral 1 Legalidad:” No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” este principio impide considerar como delito una conducta que no se encuentre dentro del cuerpo normativo, delito son los hechos que deben concurrir en una acción, típica, antijurídica y culpable, así como lo establece el Artículo 18 del COIP.” (Carrión, 2022)

Hablamos de delito al referirnos a una conducta típica antijurídica y totalmente punible y por lo tanto regulada en el ordenamiento jurídico; mismo que conlleva a un juzgamiento, establecido proceso en el ordenamiento vigente, mismo que debe estrictamente respetar el debido proceso para posteriormente emitir una sentencia; de acuerdo a lo argumentado y debidamente establecido en el particular del caso; para el reconocimiento del delito el mismo debe encontrarse tipificado en el instrumento jurídico que lo regule.

“Podemos definir el delito como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad.” (Palladino Pellon y Asociados, 2022)

Al referirnos a delito nos estamos encaminando a la definición de; una conducta típica que va en contra de la ley y está asociada al derecho penal; misma que constituye una infracción; teniendo como concepción o punto de partida un acto que infrinja las concepciones: ético morales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad; el delito como tal generalmente tiene como consecuencia jurídica una sentencia condenatoria y sancionatoria de acuerdo al tipo penal cometido.

“El acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad” (Asua, 2022)

Hablamos de delito al referirnos a la conducta típica antijurídica, tipificada y culpable y debidamente sancionada y tipificada en la ley y normativa vigente previo al cometimiento de una infracción reconocida en materia del derecho Penal, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

#### **4.7.1 Ciencia Policial. –**

“Se dice que es la ciencia policial la que tiene por objeto el estudio sistemático y metódico de la Policía, como institución y como estructura. La Ciencia es la búsqueda sistemática de un conocimiento verdadero, lo que es la ciencia policial está situada en la encrucijada misma de la investigación, la formación, la educación, la mejora y la innovación. No es una ciencia por derecho propio, sino que combina, más bien, los métodos e instrumentos conocidos a partir de disciplinas vecinas, como son las ciencias forenses, sociales, la criminología y la criminalística. Decimos que es la ciencia policial la que suministra, asimismo, materias de investigación conjunta cuyo fin es contrarrestar las divisiones y las fronteras que hay entre las disciplinas auxiliares existentes.” (POLICIA NACIONAL ECUADOR, 2011)

Hablamos de ciencia policial al referirnos a los medios, mecanismos e instrumentos necesarios para conformar una correcta práctica en el ámbito policial.; una combinación de métodos, estrategias, instrumentos y mecanismos de los que se vale la institución de la Policía Nacional en el cumplimiento de sus funciones y dando cumplimiento con sus responsabilidades como agentes de la seguridad ciudadana; es decir podemos decir que la ciencia policial es un conjunto de trabajos de Titulación, teorías, estudios, conocimientos y conceptos oficialmente

aceptados y en los cuales se fundamenta todo el quehacer institucional.

“La doctrina de la policía ecuatoriana es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, valores y tradiciones institucionales forjadas a través de la historia y sirven de fundamento a nuestra identidad. Reflejan la mística y vocación de servicio en la que descansa nuestra cultura organizacional y orientan nuestro accionar hacia la protección del orden público, la seguridad ciudadana, los derechos y libertades de los ecuatorianos.” (POLICIA NACIONAL ECUADOR, 2011)

En definitiva hablamos de doctrina Policial en la república del Ecuador al hablar de todo el conjunto de principios, valores, normativa, métodos, estrategias, que sirven como directrices para un miembro policial en el ejercicio de sus funciones soberanas al amparo de su misión constitucional, como lo son la seguridad ciudadana, los derechos de libertad y la protección del orden público tomando en cuenta que la relación de la policía Nacional en el campo profesional es directamente encaminada a la ciudadanía; estas directrices y principio rigen a los miembros policiales para actuar de una manera legal, debida y con absoluta dirección en protección de los derechos humanos.

#### ***4.8 Políticas del Estado y la seguridad Ciudadana.***

#### **4.9 Seguridad Pública. –**

“La seguridad pública es una competencia exclusiva y privativa del Estado ecuatoriano, que comprende el conjunto de acciones y medidas sistémicas orientadas a mantener y restablecer el orden público, la protección interna y el libre ejercicio de los derechos; comprende, además, la prevención, investigación, persecución penal y administrativa de las infracciones, su sanción, y la rehabilitación social de las personas infractoras.” (Ministerio del Interior, 2019)

La seguridad pública es competencia estricta del estado Ecuatoriano, mismo que cuenta con medidas y mecanismos en derecho y materia procesal para derivar; procesar y sancionar debidamente a quienes atenten contra la seguridad pública del estado ecuatoriano, es decir podemos decir que Seguridad pública es el un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico. La seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes. La seguridad pública implica que los ciudadanos

pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro.

“Art.11 De los órganos ejecutores:

Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de la defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

a)

De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas. - La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial.

b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional. -

La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones policiales acordadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional y a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y la ley;

c) De la Prevención: Entidades Responsables. • En los términos de esta ley, la

prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos,

amenazas o medidas de protección o prevención prioritizadas.

Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.” (Ecuador, 2021)

La seguridad pública como es bien sabido se encuentra bajo la responsabilidad del Estado ecuatoriano y es él quien mediante la promulgación de la ley de seguridad pública y del estado, delega dicha responsabilidad a la policía nacional del Ecuador para que coordine, ejecute y proteja la seguridad ciudadana y el orden público; en el marco de sus competencias, para proteger a la ciudadanía de la violencia, robo, hurto, etc.; en definitiva, para precautelar el orden público.

“Los juristas definen la seguridad pública como "la protección del público en general", y se refieren a grupos como policías y bomberos como oficiales de seguridad pública. Muchos gobiernos formulan sus políticas sobre esta idea de proteger el bienestar físico de las personas. A menudo se centran en la lucha contra la delincuencia en un esfuerzo por ayudar a los miembros de la comunidad a sentirse seguros, y contratan para funciones como oficiales de policía y personal de emergencias médicas.” (austintexas, 2022)

La seguridad pública es ejecutada por políticas públicas estatales que rigen y tienen como objetivo defender a los ciudadanos y los derechos humanos, mismos que como ya hemos venido estudiando son responsabilidad de los agentes policiales; quienes a menudo se centran en la lucha contra la delincuencia, misma que está destinada a asegurar su convivencia y desarrollo pacífico, la erradicación de la violencia.

#### **4.10 Seguridad Ciudadana. –**

“De su lado, la seguridad ciudadana comprende el conjunto de acciones que tienen por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía. Desde este ámbito misional, el Ministerio del Interior y la Policial Nacional contribuyen a la reducción de los factores de vulnerabilidad y al incremento de aquellos

de protección, mediante el fortalecimiento de la confianza y la relación Estado- sociedad, con el objetivo de disminuir los índices delincuenciales y controlar los comportamientos contrarios a la convivencia social en todo el territorio nacional.” (Ministerio del Interior, 2019)

La seguridad ciudadana va de la mano en cuanto a su tutela efectiva, pero este mismo deber es delegado y recae sobre la Policía Nacional del Ecuador; cabe recalcar que este último es indispensable y motivo de estudio del presente trabajo de Titulación, la seguridad ciudadana tiene un enfoque de protección de los derechos humanos contra la violencia y delincuencia que pretende irrumpir contra los ciudadanos que viven en un estado de paz y armonía y al mismo tiempo buscan romper el sistema impuesto por las autoridades para precautelar su integridad personal ya sea física, psíquica o moral.

“La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.” (Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, 2022)

La seguridad ciudadana considerada un bien público; es un proceso para la coexistencia pacífica de los ciudadanos; en un ambiente de paz y armonía donde todos coexistan la clave del mismo es la protección de los derechos humanos que es bien sabido son irrenunciables e inalienables; deben ser respetados por todos los seres humanos, y se encuentran tutelados y protegidos por los estados donde converjan.

#### **4.11 Cultura de la legalidad. –**

“Cultura de la legalidad significa imperio de la ley, pero para que ello sea una realidad implica dos cosas: •Obediencia de la ley. •Conocimiento de la misma. La cultura de la legalidad demanda necesariamente el conocimiento del ordenamiento jurídico. Este conocimiento puede tenerse a distintos niveles, pero tiene como necesaria consecuencia el fortalecimiento de un orden social determinado. Para que una sociedad adquiera una cultura de la legalidad tiene que cambiar muchas formas de pensamiento. Desde la del ciudadano común que viola con frecuencia ordenamientos que podrían considerarse de poca importancia, es el caso de reglamentos

gubernativos o de tránsito como ejemplo más representativo, hasta la del más alto funcionario que falta a su deber de hacer cumplir la constitución, las leyes y los reglamentos. Por ello, la cultura de la legalidad tiene que ver con una mejora sustancial en la educación cívica y política. Esto se traduce en que debemos adquirir un fuerte compromiso educativo para promover los fines del derecho, por mejorar la calidad de su enseñanza para quienes se dedicarán a ello y por asumir un compromiso permanente de actualizarlo.” (Jiménez, 2022)

Por ende se establece que la cultura de la legalidad implica dos elementos indispensables el cual es la obediencia a la ley y su normativa y en cuanto al conocimiento de la tipificación de un acto considerado infracción o en su defecto delito o contravención; es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad; estamos refiriéndonos al conocimiento de la legalidad vigente de un estado, la promoción de su respeto y el repudio al irrespeto de la normatividad que busca un estado de protección de derechos.

“Cultura de Legalidad: pensamiento compartido sobre la responsabilidad individual de apoyar, fortalecer y actuar de acuerdo al con el Estado de Derecho. La cultura es un conjunto de actitudes compartidas, valores, convenciones, creencias y prácticas que gobiernan una sociedad. Una cultura de legalidad existe cuando la mayoría de personas apoyan activamente el Estado de Derecho, basado en una convivencia democrática donde se garanticen sus derechos.” (Gobierno de Costa Rica, 2022)

La cultura de legalidad es el conocimiento y aceptación que existen entre los ciudadanos para con las leyes de su localidad y estado; las respetan y las reafirman a cabalidad de manera activa y democráticamente aceptadas; son compartidas y reafirmadas a base de actitudes de valores, convenciones y practicadas de manera positiva por la ciudadanía y sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios. Es un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige por parte de los ciudadanos y las ciudadanas una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales.

#### **4.12 Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica. –**

“Todos los seres humanos desde su nacimiento gozan de varias prerrogativas, ingénita a su naturaleza humana, como la libertad, la inocencia, la vida, la dignidad, y entre esos privilegios básicos de toda persona que asegura su trato igualitario, afianzando una justicia social, está el derecho a la seguridad jurídica, y que constituye uno de los bienes más preciados que el Estado debe garantizar a sus súbditos. En todos los tiempos y en toda clase de estados inconmensurablemente se ha discutido sobre la preeminencia de la seguridad jurídica, sin embargo, ésta dispensa que forma parte de los derechos humanos reconocido en casi todas las legislaciones positivas del mundo, es el que más veces ha sido vulnerado por los ungidos del poder público, quizá por no haberlo considerado como un derecho fundamental, o quién sabe para ocultar su arbitrariedad o exceso en el ejercicio del poder.” (Vallejo, Derecho Ecuador, 2022)

La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. En tal sentido, la legítima preocupación que existe en nuestro país por el papel que el sistema jurídico debe cumplir, creando las condiciones que propicien el desarrollo, ha constituido la motivación que orientó este trabajo de investigación. La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley

“La Constitución de la República declara que la seguridad jurídica es uno de los derechos fundamentales de las personas varias normas secundarias aluden con reiteración a tal concepto que, además, ha sido desarrollado recientemente por la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Por su parte, los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador incluyen cláusulas cuyo factor esencial es precisamente, el de la certeza legal. Los agentes económicos toman decisiones respecto de la inversión considerando no solamente las posibilidades de ganancia inmediata, sino y cada vez con mayor frecuencia tomando en cuenta la estabilidad legal que alimenta la certeza.” (Hidalgo, 2006)

La seguridad jurídica es uno de los derechos fundamentales reconocidos por el estado ecuatoriano más importantes ya que alimenta la certeza y la estabilidad legal que el sistema jurídico necesita para hacer cumplir con lo estipulado en las leyes y tratados; en la particular materia donde se desarrolle exigiendo respeto y cumplimiento a la normativa que se encuentre vigente y debidamente tipificada; tomando en cuenta que dicha normativa debe especificar la figura jurídica donde la misma recae; es procesa y sancionada en materia penal.

#### **4.13 La seguridad jurídica en el ordenamiento Ecuatoriano. –**

“Principio de probidad. - La función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico, y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”. (Asamblea Nacional, 2013)

Es fundamental para la seguridad jurídica, para la paz social, que es el objetivo que tiene el juez al dictar sentencia, de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico del país, según dispone el Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, que quienes administran justicia no violen consciente o inconscientemente la voluntad efectiva de la ley, porque si lo hacen estarían actuando ilegalmente, habría un abuso del poder y estarían quebrantando la seguridad jurídica que dispone el Art. 82 de la Constitución de la República.

“Derecho a la seguridad jurídica: La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.; De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica.” (Acción Extraordinaria de Protección, 2014)

El derecho a la seguridad jurídica es un derecho constitucionalmente reconocido que implica la plena certeza de la aplicación de la ley que se encuentra escrita; así mismo como la estrecha relación con el debido proceso que como premisa es el medio por el cual se conoce y se hace respetar la normativa general de un estado; derechos constitucionales que sirven como directrices mediante los cuales el ordenamiento jurídico se regirá y debe ser respetado dentro de las ramas del derecho.

“La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley. De la ligera conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.” (Vallejo, Derecho Ecuador, 2022)

La existencia de una norma pública será la misma quien brindará la confianza y la seguridad procesal a quien se encuentren bajo la dirección de las leyes, reglamentos y tratados; lograrán respetar y hacer respetar las leyes así mismo como analizar, procesa y en su defecto condenar o declarar, según sea el caso; a la legislación en cuestión; la misma confianza versa sobre la existencia de una normativa que regula una figura jurídica en el ordenamiento jurídico; por ende y no siendo la ley de carácter retroactivo.

#### **4.14 Derecho al debido Proceso. –**

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado” (Garizába, 2022).

Este derecho legalmente reconocido en nuestra legislación ecuatoriana; y cabe recalcar que es un derecho constitucional por ende; se encuentra en la Carta Magna de nuestra legislación Ecuatoriana; es un derecho que tiene mayor directriz o tutela en materia del derecho Penal; mismo que se encarga de que toda acción judicial que se haga o se tome por parte de un funcionario o

autoridad de justicia debe estar sujeto al margen de la ley; sin violación ni quebrantamiento del mismo; el debido proceso garantiza la rectitud y plenitud de la ley al momento de seguir los protocolos que la ley exige y la normativa aplica; por lo cual como un derecho Constitucional debe aplicarse y estar apegada a lo que dictamina la ley.

#### **4.15 Debido Proceso en Materia Penal. –**

“El proceso penal tiene su origen en la Constitución, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (*ius puniendi*) en deterioro de los derechos básicos de una persona. El Estado debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa.” (Aguirre, 2022).

El debido proceso en materia penal no es más que la correcta aplicación de las leyes y la normativa, respetando los derechos individuales del procesando y respetando los principios propios que establece la misma normativa; esto con el fin de evitar que el estado o su autoridad abuse de su posición, fragmente o quebrante los derechos de quien se encuentra en custodia, investigación, etc. según sea el caso en particular, teniendo siempre presente que el debido proceso como un derecho constitucional se encuentra tutelado y garantizado por el estado Ecuatoriano; es decir, es uno de los máximos derecho en nuestro país dado que pertenece al catálogo de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

#### **4.16 Derecho a la defensa como garantía del debido proceso. –**

“En consecuencia, se puede sintetizar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, y adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho al defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales” (Corte Constitucional del Ecuador, Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional del Ecuador., 2022).

Teniendo en cuenta al debido proceso como un derecho constitucional, y partiendo de esa premisa se puede esclarecer que el mismo es un derecho complementario que actúa como malla protectora para el cumplimiento de las demás garantías procesales en materia penal; y como base para el respeto de la demás normativa procesal; dado que si no se cumple con alguna de las directrices del debido proceso se podría dictar o pedir la nulidad procesal de un caso, desestimándolo previo a pedir el archivo del mismo; el debido proceso es un derecho fundamental a sí mismo como delicado ya que debe ser llevado con suma cautela y respeto; es el único derecho que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso en este caso en materia Penal.

#### **4.17 Fuentes de la inseguridad Jurídica. –**

“Varias son las causas de la inseguridad jurídica:

- La mala calidad de las leyes, sus cargas dogmáticas y la índole intervencionista del ordenamiento legal.

- La retroactividad que afecta derechos constituidos, ya sea en forma expresa o por falta de claridad.

- La inestabilidad de las normas, sometidas a constantes cambios, lo que deteriora los contratos y lesiona los derechos adquiridos.

- La sistemática delegación del poder de legislar, en favor de agencias, ministerios, empresas, comités, superintendencias, consejos, etc. cuyas resoluciones, instructivos, acuerdos y actos administrativos agobian a los usuarios y superan a las leyes en número y complejidad, lo que ha convertido el sistema en una torre de babel, donde el principio de legalidad es casi irreconocible, y los derechos individuales están enterrados entre considerandos, precedentes, interpretaciones, latinajos, políticas públicas y doctrinas.

- La mala copia de sistemas normativos extranjeros, sin una razonable y previa consideración sobre sus efectos y su capacidad de adaptación al medio, lo que genera incertidumbre y vicios que enrarecen la aplicación de los códigos.

- La falta de ejecución rigurosa del principio de unidad jurisdiccional permite que la administración pública y las entidades de control se conviertan en “jueces especiales”, en

desmedro del principio de división de funciones propio de una república.” (Forbes Ec, 2022).

Son seis las fuentes de la inseguridad jurídica que fractura, rompe e interfiere con la evolución del derecho jurídico así como sus garantías y adquisiciones que por el contrario de salvaguardar los lineamientos de un ordenamiento jurídico lo entorpece: tenemos la baja calidad de leyes, la retroactividad de derechos, inestabilidad de normas, la delegación o promulgación de leyes poco claras o entendibles o irreconocibles, la mala copia o acople de legislación extranjera y la falta de ejecución propia de sus leyes, todos estas fuentes son la formula del caos que abriría paso a la anarquía de un estado, fractura de derechos e irrespeto de garantías constitucionales llevaderas y en aras de bien para sus ciudadanos y sistema político- público.

#### **4.18 La responsabilidad de la Policía Nacional y la protección ciudadana. –**

“La seguridad ciudadana puede definirse como una necesidad social. Este concepto se refiere a las exigencias específicas de la población vinculadas con la delincuencia y las situaciones de vulnerabilidad y riesgo para sus personas y bienes, las cuales estarían estrechamente asociadas a la policía pública, que tiene la función de resolver, o al menos minimizar, los efectos negativos de dichas amenazas. La seguridad en sentido restringido es definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes que tienden a garantizar la paz pública, por medio de la prevención y represión de los delitos a través del control penal y policial.” (Briceño, 2022)

Entonces sabremos que es responsabilidad de la policía nacional con la ciudadanía es estrecha puesto que es la institución pública legalmente reconocida por el estado; y es el estado mismo quien le delega responsabilidades establecidas en la misma constitución de la República del Ecuador (art, 158 y 163) donde podemos evidenciar la existencia de la misión de la Policía nacional con la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de derecho humanos en todas sus formas; así mismo se sobre entiende que uno de los derechos más afectados por la delincuencia existente del estado ecuatoriano es el derecho a la integridad personal en relación directa con el derecho a la vida; entendiendo que, el derecho a la integridad personal comprende la integridad física, siendo uno de los componentes de directa relación con la vida del individuo y ambos siendo un derecho fundamental.

#### **4.19 La legítima defensa como causa de exclusión de la antijuricidad. –**

“La legítima defensa pertenece a la categoría de las causas de justificación, y como tal, presenta una situación de crisis para los bienes jurídicos, que existe ex ante, y se confirma ex post, que el ordenamiento resuelve a favor del interés preponderante (N.71). Lo específico de la legítima defensa, frente a las restantes, es que ahora la crisis es una agresión dolosa, antijurídica penal, contra intereses legítimos de un tercero; esto es, una agresión que produce una grave desestabilización de los bienes jurídicos, hasta entonces en equilibrio. En consecuencia, el interés preponderante pasa a ser el del injustamente agredido, a quien el ordenamiento faculta entonces para obrar muy ampliamente, aunque sea lesionando bienes o intereses del agresor. Así, la crisis se resuelve en contra del que la generó con su conducta dolosa ilegítima, quien tiene el deber de tolerar la defensa por parte del injustamente agredido o de un tercero en su favor. De aquí deriva que la legítima defensa admita la que beneficia al mismo que se defiende (propia) o a un tercero, con independencia de si es extraño, pariente o allegado del que se defiende (de terceros). Además, se admite la defensa tanto de personas, como de bienes (C.84), pero dentro de ciertos límites.” (Universidad de NAVARRA, 2016)

Entonces entendemos que la legítima defensa es la existencia por parte de la víctima a quien se le esté amenazando un derecho propio y este mismo en defensa responda para repeler la amenaza inminente y latente del victimario; lo mismo sería con una tercera persona quien al ser testigo de la desestabilización de los derechos de una persona ajena, actúe en defensa de la víctima para repeler dicho ataque; teniendo en cuenta que la respuesta de defensa no debería ser mayor a la del ataque; siendo en legítima defensa una conducta típica antijurídica en defensa de los derechos propios o de una tercera persona; es permisible para proteger los derechos de la víctima sobre el victimario, pero proporcionalmente a la fuerza del agresor.

#### **4.20 Constitución de la República del Ecuador. –**

La Constitución de la República del Ecuador, norma suprema, establece deberes y derechos inalienables e imprescriptibles a todas las personas que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano, de igual manera, es garantista de estos derechos, mismos que deben ser protegidos y para dar cumplimiento a la protección de estos derechos fundamentales encontramos la delegación de responsabilidades y misión constitucional con la seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Ecuador:

“Art. 158 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El artículo que antecede, expresamente habla sobre instituciones de carácter de seguridad y protección de derechos fundamentales; con el objetivo de mantener un orden público; atribuyéndoles los mismos a la Policía Nacional del Ecuador; pero con estricto respeto a la dignidad y los derechos de las personas, y cabe mencionar que habla de un total rechazo sobre la discriminación de las personas al momento de proteger estos derechos fundamentales.

Considerando un tema fundamental la seguridad jurídica como derecho constitucional, donde habla del respeto a la normativa competente en las diferentes áreas del derecho, específicamente en el:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Un artículo, que habla sobre el derecho constitucional de la seguridad jurídica que engloba la previa existencia de leyes, normativa y principios, en el marco jurídico; en las distintas áreas y competencias jurisdiccionales del derecho para posteriormente ser acatadas en el libre ejercicio del estado.

En el capítulo sexto de la Constitución de la República del Ecuador, la Carta Magna explícitamente habla de los derechos de libertad donde habla del derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia adoptando medidas por parte del estado para prevenir y en el mejor de los casos eliminar toda forma de violencia, en especial contra los miembros de grupos vulnerables en el estado Ecuatoriano; para seguidamente encontrarnos con el literal c, que nos explica la prohibición de tortura y desaparición forzada en el artículo:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

... 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El derecho a la vida se protege por la Constitución ecuatoriana en el artículo sesenta y seis, apartado primero, al expresar que se garantiza y reconoce a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; precautelando la existencia del individuo; y explicando que en ningún caso de juicio mediante sentencia existirá pena de muerte.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

De igual manera nos dice que la institución de la Policía Nacional deberá cumplir con su misión constitucional; en relación a la ciudadanía es por eso que las fuerzas armadas deberán ser obedientes y no deliberantes:

“Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

De manera directa, explícita y estricta el Estado ecuatoriano habla de la responsabilidad que tienen los funcionarios de la Policía nacional con la seguridad ciudadana y el orden público atribuyéndoles la responsabilidad de la ciudadanía su vida e integridad con la ciudadanía para salvaguardar su protección y el libre ejercicio de los mismos, así mismo como deber la protección de los derechos humanos en el artículo siguiente nos dice:

“Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica,

jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Con respecto al estado de excepción la Constitución de la república en los artículos que se expone a continuación establece que únicamente podrá ser decretado por el Presidente de la República; dando ciertas directrices, principios a cumplir y podrá ser decretado en circunstancias excepcionales:

“Art 164... El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Considerando al decreto de estado de excepción como un decreto de la máxima autoridad, una orden del primer ministro o presidente de la República del Ecuador; en relación a la Policía Nacional del Ecuador el artículo ciento sesenta y cinco, establece que:

“Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

..5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.

6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.”

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Prácticamente dotando de ciertas facultades especiales al presidente de la República del Ecuador al dar comienzo con el decreto de estado de excepción; pero lo importante es que el mismo podrá disponer de los servicios de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como a su personal.

La constitución de la República del Ecuador, reconoce los reglamentos, estatutos y procedimientos administrativos de la Policía Nacional del Ecuador dado que en el artículo:

“Art. 188.- En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero”  
(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos fundamentales para tener un estado donde se respeten las leyes y normativa a su vez que la sociedad pueda convivir en un ambiente pacífico, de armonía; el Estado ecuatoriano delega esta responsabilidad a la institución Pública de la Policía Nacional del Ecuador; los agentes servidores públicos de dicha institución son los encargados de proteger, vigilar y precautelar la seguridad ciudadana.

#### **4.21 Declaración Universal de Derechos Humanos. -**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de las personas, éste fue elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, dicha declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de Diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, este documento estipula por primera vez en la historia de la humanidad los derechos fundamentales que deben protegerse alrededor del mundo.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se encuentran comprometidos a asegurar, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre. Este documento sirve de plan de acción global para la libertad, la igualdad y la seguridad protegiendo los derechos de

todas las personas en cualquier lugar, por lo tanto, los mismos son inalienables, imprescriptibles e indivisibles, es así que, en el artículo tres de esta normativa se estipula lo siguiente:

“Art. 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”  
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

El artículo 10 del mismo cuerpo legal habla de los derechos de las personas y su relación con la justicia; esclareciendo las condiciones de plena igualdad en las que debe ser ejercido este derecho:

“Art 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”  
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

El Artículo veintinueve; numerales uno, dos y tres nos establecen:

“Art 29: 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.

E

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3.

E

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Así tenemos que la seguridad integral de la persona, el derecho a la vida, exigencia de justicia y la exigencia de las causas justas de la moral; son derechos que se encuentran de forma clara y concisa en la declaración universal de los derechos humanos; debiendo tener presente que es de primordial importancia que tiene el ser miembro activo de la Policía nacional al precautelar los derechos de los ciudadanos.

#### **4.22 Código Orgánico Integral Penal. –**

El cuerpo legal que se encarga de regular todo respecto en cuanto a lo Penal se refiere, es el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se encuentra vigente y es garantista de derechos y principios por lo que en su artículo primero dispone:

“Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En materia penal el organismo ordinario regulador es el Código Orgánico integral Penal mismo que regula y norma el poder punitivo del estado; todo lo que se encuentra tipificado en este organismo de carácter jurídico es considerado y es utilizado para regular infracciones mismas que pueden ser delitos o contravenciones respectivamente y se las sancionará dependiendo del grado y la forma en que los casos particulares son cometidos.

“Art. 33.- Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.

2. Necesidad racional de la defensa.

3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.”  
(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Una de las instituciones jurídicas más controversiales es la legítima defensa que no es más que la protección de un derecho del individuo ya sea propio o ajeno; frente a un victimario; esto con el objetivo de salvaguardar los derechos como su integridad física o la vida misma del victimario; cabe mencionar que el artículo que antecede es regulado para los ciudadanos del pueblo ecuatoriano.

“Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;

2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,

3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De la figura jurídica conocida como la Legítima Defensa se deriva el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional; en el ordenamiento jurídico ecuatoriano lo estipula y lo configura si se cumplen con tres características principales mencionando cuando será factible el actuar del miembro policial; cuando este lo haga en defensa de un bien jurídico propio o ajeno; hablamos de un acto de servicio en bien de la comunidad, para brindar protección a los ciudadanos y sus derechos fundamentales; el inciso final esclarece que se considera acto de servicio del miembro de la Policía Nacional cuando el agente policial actúa en defensa de un bien jurídico fuera de horario de trabajo.

“Art. 291.- Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. - La o el servidor de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que eluda su responsabilidad en actos de servicio, cuando esta omisión cause daños a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Elusión de responsabilidades es una figura jurídica que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal como el acto de omisión del miembro policial frente al cometimiento de un delito en presencia del agente; esto tiene como consecuencia un proceso penal y una sanción con sentencia condenatoria al miembro de la Policía Nacional una vez

analizadas todas las circunstancias bajo las que se ha consumado el acto ilícito; por la presunta omisión del miembro policial, de que en dado caso no hubiese actuado cuando debía actuar, faltando a su misión constitucional como miembro de la Institución Policial del Ecuador.

#### **4.22.1 Derecho Comparado. -**

Para solucionar los vacíos jurídicos que presenta el Código Orgánico Integral Penal vigente en nuestro país, se ve en la obligación de investigar tres legislaciones internacionales de diversos países, las cuales contienen normativas que servirán para proveer información a mi proyecto de investigación y que, por lo tanto, me permitirán comprender la necesidad de reformar y establecer en nuestra legislación penal, una manera formal y expresa que brinde seguridad jurídica al miembro policial al momento de dar cumplimiento a su misión constitucional, de tal manera que empezaremos revisando las siguientes legislaciones:

#### **4.22.2 Exclusión del delito en el Código Penal de la Legislación Mexicana. -**

“Capítulo IV Causas de Exclusión del Delito Art 15. EL delito se excluye cuando. – ...

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;”

(Código Penal Mexicano, 2009)

La legislación mexicana en cuanto a la legítima defensa o también nombrada exclusión del delito establece ciertos lineamientos a analizar y que dan permisibilidad y de esta manera hacer efectivo la protección de derechos de quien se encuentra en amenaza inminente y latente frente al victimario; esclareciendo 3 circunstancias apreciables y deprimordial análisis para el tema de investigación teniendo presente la amenaza latente e inminente de un derecho ya sea propio o ajena y la protección al momento de intentar repeler dicho estado de agresión; salvaguardando el bien jurídico en cuestión; y teniendo como base la necesidad racional para emplear un medio que repela dicha agresión del derecho del individuo.

#### **4.22.3 La responsabilidad Criminal en el Código Penal de la Legislación Española.**

“Artículo 20 Están Exentos de Responsabilidad Criminal. - ...

4.º El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.

Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

5.º El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Primero. Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.

Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

Tercero. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.”

(Código Penal Español, 1995)

Como tal el código Penal Español debela ciertas circunstancias y el análisis estricto de la

misma para contemplar ciertos requisitos en cuanto a la figura jurídica de la legítima defensa; estos requisitos se encuentran debidamente detallados; como lo son la agresión actual e ilegítima, la necesidad racional del uso de la fuerza y la falta de provocación por parte de quien actúa en defensa del derecho; una concepción que puede apreciarse levemente en la legislación ecuatoriana, pero, adicional a estos requisitos la legislación española detalla de manera más eficaz y profunda cuando puede ser considerada la legítima defensa; en un estado de necesidad que evitaría un mal ya sea propio o ajeno que lesione un bien jurídico de una tercera persona o para sí mismo en tres circunstancias interesantes como lo son: que el mal para repeler el ataque del bien jurídico no sea mayor que el que el agresor pretendía ocasionar, que el estado de necesidad no haya sido provocada por quien actúa en defensa del derecho y no exista obligación de sacrificio.

#### **4.22.4 El uso de la fuerza en el Código ético del Cuerpo Policial en España.**

“Artículo 26 Capítulo 4 Uso de la Fuerza ... 4. Son principios que orientan el uso de la fuerza la oportunidad, congruencia y proporcionalidad: -

- Oportunidad es la necesidad o no de recurrir a la coacción física y cuándo usarla. Para ello se tendrán en cuenta las circunstancias del lugar, la persona o personas sospechosas y su peligrosidad o reacciones previsibles.

- Congruencia, entendida como la elección de medios, supone elegir correctamente entre los instrumentos legales disponibles y utilizar el más idóneo a la situación concreta.

- Proporcionalidad supone que una vez decidido el empleo de la fuerza y el medio idóneo, debe evitarse todo exceso. A este fin, se adecuará la intensidad de su empleo de forma que no sobrepase la estrictamente necesaria para conseguir el control de la persona.

5. El uso de las armas de fuego es el último recurso. Únicamente estará legitimado cuando exista un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de las personas. Su empleo seguirá el siguiente proceso:

- Se darán las advertencias necesarias y conminaciones siempre que éstas puedan hacerse en función de las circunstancias. Los avisos deben dar tiempo al agresor para que deponga su actitud.

- En caso de persistir con la agresión, el uso del arma podrá hacerse en forma de disparos intimidatorios siempre que el lugar lo permita y no se ponga en peligro a terceras personas.

- Como último recurso deberá ir dirigido a partes no vitales.” (Código Ético del Cuerpo Nacional de Policías- España, 2013)

El art. 5 del mismo Capítulo, incluye los medios de actuación en el caso de empleo de armas de fuego. Así pues, únicamente se considerará que el agente está legitimado a utilizarlas cuando exista un grave riesgo para la vida o integridad física de las personas. El proceso que el Código marca es: en primer lugar, se tratará de aperebir al agresor para que detenga su conducta ilícita, si éste continúa sin atender a las directrices de los agentes, se procederá a disparar de forma intimidatoria, siempre y cuando no exista peligro para terceras personas. Por último, será posible efectuar los disparos hacia el agresor, pero nunca en órganos vitales

#### **4.22.5 Ley de Procedimiento Policial de Uruguay:**

“Artículo 20 Ley de Procedimiento Policial “Artículo 20. (Oportunidad para el uso de la fuerza). - ...C) Se oponga resistencia al accionar policial en allanamientos, lanzamientos y otras diligencias dispuestas por las autoridades competentes.” (El senado y la Cámara de representantes de la República Oriental de Uruguay, 2008)

La legislación uruguaya por su lado en el Código de Procedimiento Policial establece las circunstancias bajo las que el miembro policial puede hacer uso de la fuerza y este, lo hará cuando el individuo que actúa con conducta antijurídica, tenga una actitud de resistencia contra los agentes policiales.

Artículo 22 ley de procedimiento policial “Artículo 22. (Límites para el empleo de las armas de fuego). - En el marco establecido por el artículo 20 de la presente ley, el uso de armas de fuego es una medida extrema. No deberán emplearse las mismas excepto cuando una persona ofrezca resistencia armada al accionar policial o ponga en peligro la integridad física o la vida del personal policial actuante o de terceros y no se la pueda reducir o detener utilizando medios no letales.” (El senado y la Cámara de representantes de la República Oriental de Uruguay, 2008)

Establece en el mismo cuerpo legal que el uso o empleo de las armas de fuego será estrictamente en casos de medida extrema y principalmente cuando el individuo ofrezca resistencia y ponga en inminente peligro a los miembros policiales o terneros; hablando en

defensa de la integridad física y a la vida personal del policial o de terceras personas, quienes pueden encontrarse cerca del lugar de los hechos.

#### **4.22.6 Cumplimiento de la ley en el Código Penal de Uruguay.**

Art 28 Código Penal Uruguayo “Artículo 28 (Cumplimiento de la ley) Está exento de responsabilidad el que ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en vista de las funciones públicas que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que le preste a la justicia.” (EL SEÑADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL URUGUAY, 1995).

Nos establece que todo acto que se encuentre al margen de la ley y en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones como servidores públicos, está exento de responsabilidad dado que ejecuta un acto en función de su misión o responsabilidad; un artículo bastante acertado si lo enfocamos en el ámbito Policiaco.

La implementación de una norma que regule controle y brinde seguridad jurídica a los miembros policiales es indispensable en nuestro país, ya que en el Ecuador existen casos donde miembros de la policía nacional se han visto en circunstancias de ambigüedad dada la legislación actual vigente en el ámbito de su actuar como miembros de la protección de los derechos humanos, por lo tanto, es necesaria esta reforma para poder velar por los derechos de los agentes de la Policía Nacional del Ecuador brindándoles seguridad en cuanto a su actuar y proceder policial en casos donde la situación lo amerite y de esta manera evitar desgracias y procesos sancionatorios en contra de ellos mismos.

## 5. Metodología

### 5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados que me permitieron elaborar el presente trabajo de Titulación fueron algunas fuentes bibliográficas, tenemos: Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios Jurídicos, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas del proyecto de investigación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, carpetas, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de trabajos de Titulación y empastados de la misma, obras entre otros.

### 5.2 Métodos

En el presente proceso generativo de investigación socio-jurídico, de aplicarán los siguientes métodos que serán indispensables para conocer a profundidad la razón de la presente investigación.

**Método Científico:** Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, qué son los procesos metodológicos, qué parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Este método se lo ha aplicado en el proyecto al momento de recopilar toda la información concerniente al tema de estudio, es decir, cuando se ha buscado información en obras, revistas, diccionarios jurídicos y en todas las páginas necesarias y puestas a nuestra disposición para recopilar toda la información requerida y que se vincula directamente a nuestro problema a investigar.

**Método Inductivo:** Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad, para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Considero que este método se lo ha aplicado al momento de ir verificando y entendiendo la problemática establecida, para luego proceder a adecuarlo con la normativa suprema e internacional

vigente, por lo tanto, se parte de lo específico hacía una cuestión general, evidenciando de esa manera una vulneración de derechos lo que se entiende como el problema socio jurídico investigado.

**Método Deductivo:** Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

El presente método ha sido aplicado al momento de analizar el problema desde un contexto amplio, tomando como fuentes las leyes vigentes, definiciones, conceptos y principios de autores, lo que permite ver la problemática de una forma más amplia para posteriormente obtener ideas claras y concretas. Esto ayuda a verificar casos que se han dado en nuestro país y que dan la certeza de que el problema existe y por ende algunas consideraciones para poder resolverlo.

**Método Analítico:** Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías y establecer nuevas teorías.

El método analítico ha sido empleado en el desglose de cada uno de los subtítulos que hemos ido desarrollando en el tema de la migración de ciudadanos extranjeros hacia nuestro país y las plazas de trabajo que ocupan en el sector privado aumentando de tal manera el aumento de desempleo para los ciudadanos ecuatorianos, ya que ello implica el análisis de todo los fundamentos normativos y doctrinarios que le dan su espíritu y de los cuales se efectuó un estudio individual de cada una de sus partes para en primer lugar comprender de que se trata, como se aplica, cuándo se aplica, por quién se aplica y llegando a la teoría que es necesario realizar un estudio más profundo que permita determinar las consecuencias jurídicas de las cuales se reviste este tema.

**Método Exegético:** Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

En nuestro caso este método se ha empleado directamente en el análisis de la figura jurídica desde un punto meramente jurídico es decir revisando la legislación específica que la contiene como lo es primeramente la Constitución ecuatoriana, así mismo, el Código del Trabajo, para

comprender los principios que rigen a la presente figura jurídica. Con ello se ha podido establecer su contenido y de tal manera la razón que podría haber plasmado el legislador en ella, ya que nuestra figura se compone del sustento en principios como el de derecho al trabajo y el de estabilidad laboral, en tal sentido su espíritu ha sido entendido como la obligación que tiene el Estado para con los trabajadores con la finalidad de que no se vulneren sus derechos y por ello se ha implementado esta figura lo que deja en claro que se aplica el método exegético desde el estudio legal de la figura.

**Método Hermenéutico:** En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Se ha de entender la aplicación de este método cuando en un texto normativo para conocer el espíritu de la norma se le aplica por parte de algunos operadores de justicia que tienen la competencia para dar la interpretación a la norma generada por el legislador y aplicarla de tal manera que pueda ser entendida por todos, así mismo se recurre al espíritu de la norma cuando los administradores de justicia tengan dudas al respecto de esta, en este caso se recurrirá a la Asamblea Nacional para que ellos establezcan el espíritu de la norma y se la pueda aplicar de manera correcta.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

El presente método ha sido aplicado cuando se ha ido revisando cada uno de los puntos investigativos en los cuales se ha vertido criterios a través de las técnicas aplicadas de entrevistas y encuestas, que resultan en la obtención de nuevos cuestionamientos que han hecho pensar y repensar la problemática planteada y de la cual se ha percatado que la presente investigación en una parte es compleja pues no ha sido muy desarrollada y por otra parte permite de esta falta de estudio, empezar a sentar cuestiones de carácter jurídico e investigativo que resultan en el desarrollo de soluciones a nuestra problemática.

**Método Comparativo:** Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una

norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Para el desarrollo de nuestro trabajo de Titulación se ha empleado el método comparativo en el momento de revisar la legislación netamente internacional, la cual se ha escogido como derecho comparado, en esta parte trascendental de nuestro trabajo de Titulación, se ha escogido a 4 países quienes poseen en su normativa vigente a la figura jurídica limitación de contratación a ciudadanos extranjeros dentro del sector privado, como lo son la ley general de Trabajo del Perú dentro del capítulo IV, artículo 41; la República de Colombia con su Código Sustantivo de Trabajo en el capítulo IX, artículo 74; Guatemala con su Código del Trabajo, detallado en el artículo 13 y por último México con la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 70, de tal manera que el derecho comparado da posibles soluciones que deben ser tomadas en consideración en nuestra legislación ya que las mismas proponen nuevas formas o reglas claras de aplicar la mencionada figura y con las cuales hemos de sustentar su implementación por carecer en la nuestra de estos preceptos desarrollados íntegramente.

**Método Estadístico:** El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

El método estadístico como sus características lo indican ha de ser aplicado en la ejecución de la investigación de campo en la cual se ejecuta en la representación gráfica, resultados de entrevistas y encuestas, así mismo con los cuadros de interpretación de resultados obtenido de su aplicación a cierto sector de profesionales del derecho y especialistas en la determinada rama del Derecho Laboral, es así que con estas estadísticas se ha de reflejar si la problemática tiene sustento en el mundo jurídico y si nuestras aseveraciones se configuran o se descartan, para ello fue importante la aplicación de bancos de preguntas que contengan características exactas referentes a la problemática propuesta para que estos profesionales constaten nuestra hipótesis y viertan sus valiosos comentarios sobre aquellas.

**Método Sintético:** Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

El presente método fue aplicado en la discusión de la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma; así mismo, se presentan las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de Titulación.

**Método Histórico:** Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura dereconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

De tal manera que este método fue aplicado en el momento de realizar una revisión histórica de la movilidad humana y el derecho al trabajo a través del Derecho Laboral en los tiempos primigenios del Ecuador como República, donde se pudo establecer la evolución histórica de estos derechos y de la creación de órganos estatales que tengan a su cargo la facultad de inspeccionar y de regular para que sean estos directamente los que se encarguende velar por el cumplimiento de la norma expresa.

### **5.3 Técnicas**

**Encuesta:** El cuestionario contiene preguntas y respuestas para obtener datos o para detectar el criterio público sobre la problemática planteada.

Desarrollada al momento de aplicar las 30 encuestas a abogados en libre ejercicio, autoridades de distintas administraciones y docentes universitarios que tienen conocimiento sobre el problema objeto de estudio.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las Encuestas a los Profesionales del Derecho.

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 31 profesionales del Derecho y miembros policiales en estado activo de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de cinco preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

#### 6.1.1 Primera Pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a los miembros de la Policía Nacional Ecuatoriana?

Tabla 1. Cuadro estadístico Nro. 1.

Indicadores	Variables	Porcentajes
<b>S</b>	21	<b>67,7%</b>
<b>No</b>	10	<b>32,3%</b>
Total:	31	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja. Autor: Richard Alejandro Cabrera Mendieta.

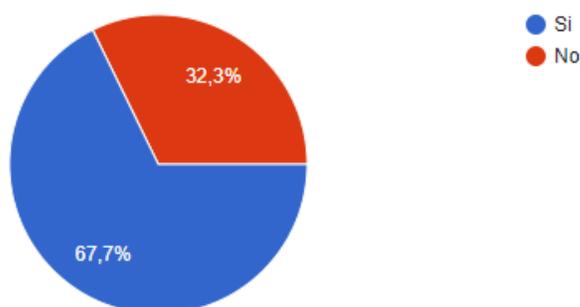


Figura 1. Representación gráfica de los resultados de la primera pregunta.

Fuente: (Autor)

**Interpretación:** En la presente pregunta de los treinta y uno encuestados, que corresponde a veintiún profesionales del Derecho entre ellos policías jubilados y abogados en libre ejercicio, los cuales representan el 67,7% respondieron que sí, por cuanto conocen el procedimiento legal; mientras que diez encuestados que corresponden al 32,3% señalan que no, que su especialidad es en materia civil.

**Análisis:** En referencia a los resultados arrojados en la primera pregunta; me encuentro

identificado con los veintiún encuestados que equivale al 67,7% de encuestados, por cuanto consideran que es un tema de vital importancia, y debemos conocerlo, además; recae sobre la seguridad ciudadana y jurídica de todos los ciudadanos que somos y formamos parte del Estado Ecuatoriano, así mismo nos regimos por los estatutos, reglamentos y leyes de incompetencia en la presente investigación. En cuanto a lo referido por el 32,3% de personas encuestadas; considero que es cuestión de interés por parte del profesional del derecho, previo a adquirir el conocimiento jurídico del mismo y aplicable; además de que manifestaron no desenvolverse en el campo penal del derecho.

**6.1.2 Segunda Pregunta: ¿Cree usted que existe un vacío jurídico, respecto al accionar, justificar y proceder de la o el servidor de la Policía Nacional en nuestra legislación ecuatoriana?**

Tabla 2. Cuadro estadístico Nro. 2.

<i>Indicadores</i>	<i>Variables</i>	<i>Porcentajes</i>
<b>Si</b>	26	<b>83,9%</b>
<b>No</b>	5	<b>16,1%</b>
<b>Total:</b>	31	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja. Autor: Richard Alejandro Cabrera Mendieta.

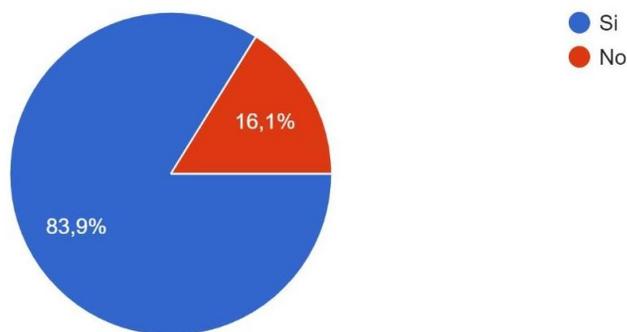


Figura 2. Representación gráfica de los resultados de la segunda pregunta.

Fuente: (Autor)

**Interpretación:** En la presente pregunta de los treinta y uno encuestados, veintiséis profesionales que representan al 83,9% respondieron que sí, porque, no existe la figura jurídica dentro de la ley.

Mientras que cinco encuestados que corresponden al 16,1% señalan que no, porque, existen leyes procedimentales y un reglamento.

**Análisis:** En referencia a la segunda pregunta; la mayoría estadísticamente representado por el 83,9% de encuestados hablan de la existencia de un vacío jurídico concerniente al actuar policial; dictaminando que es necesario la presencia de una figura jurídica que asegure y brinde protección al acto solemne en defensa de un derecho civil, la seguridad nacional y el orden público; además de adicionar que las leyes en casos particulares han dado presencia y protección jurídica al agresor/ delincuente y esto ha provocado un proceso y sanción a los agentes que tratan de precautar los bienes jurídicos públicos o privados. A lo referido por el 16,1% de personas encuestadas; quienes manifestaron la existencia de reglamento y estatutos vigentes, me encuentro en desacuerdo dado; que el actuar policial se encuentra amenazado por la misma normativa; quien sanciona y procesa a los agentes policiales, y erróneamente protege los derechos del agresor por encima de la víctima y quien busca proteger sus derechos.

**6.1.3 Tercera Pregunta: ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de proteger al miembro policial específicamente en relación a su accionar y justificar, al momento de proteger un derecho propio o ajeno?**

Tabla 3. Cuadro estadístico Nro. 3.

Indicadores	VARIABLES	Porcentajes
<b>Si</b>	30	<b>96,8%</b>
<b>No</b>	1	<b>3,2%</b>
<b>Total:</b>	31	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja. Autor: Richard Alejandro Cabrera Mendieta.

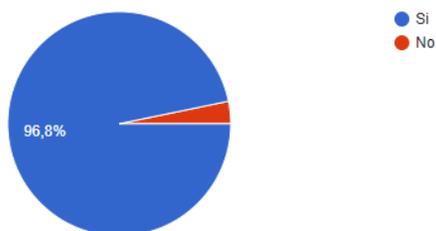


Figura 3. Representación gráfica de los resultados de la tercera pregunta.

Fuente: (Autor)

Interpretación: En la presente pregunta de los treinta y uno encuestados, treinta profesionales que representan al 96,8% respondieron que sí, porque el miembro policial debe ser protegido por la normativa. Mientras que un encuestado que corresponden al 3,2% señalan que no, porque, existe el uso progresivo de la fuerza.

**Análisis:** Me encuentro de acuerdo con la mayoría representado por el 96,8% alegando consideran que el miembro policial debe ser protegido por la normativa; en cuanto a su actuar policial, dado que actúan por el bien de la ciudadanía; argumentan que en algunos de los casos se precautelan los derechos de los agresores antes que los del miembro policial; alegando la necesidad de una presencia jurídica y debidamente normada para brindarles protección, seguridad procesal y que debería existir una figura jurídica que ampare y apoye al miembro policial, quien tiene como misión constitucional la defensa de un bien jurídico público o privado y tiene como responsabilidad la seguridad ciudadana y el orden público del estado Ecuatoriano, porque también tienen sus derechos y sus responsabilidades como servidores públicos y como seres humanos de proteger su vida. A lo referido por el 3,2% de personas encuestadas; me encuentro en desacuerdo dado; que si bien es cierto que el uso progresivo de la fuerza observa ciertas características a cumplir; considero que es una institución jurídica que no está explícitamente tipificada, o se encuentra expresamente regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**6.1.4 Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal; ¿no tipifica el accionar y proceder de los miembros policiales, para de esta manera dotar de seguridad al momento de proceder y cumplir con su misión constitucional y su responsabilidad con la seguridad ciudadana?**

Tabla 4. Cuadro estadístico Nro. 4.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	18	58,1%
No	13	41,9%
Total:	31	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja. Autor: Richard Alejandro Cabrera Mendieta.

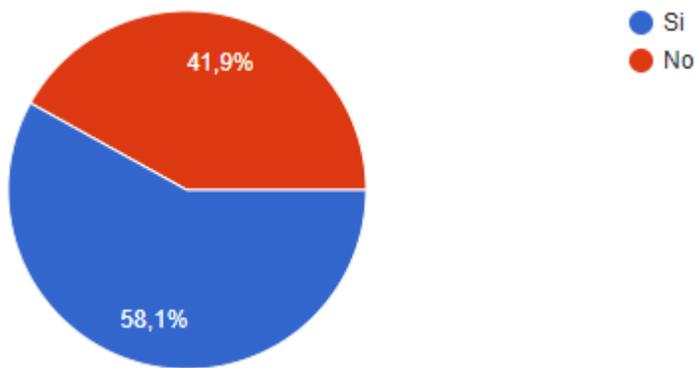


Figura 4. Representación gráfica de los resultados de la cuarta pregunta.

Fuente: (Autor)

**Interpretación:** En la presente pregunta de los treinta y uno encuestados, dieciocho profesionales que representan al 58,1% respondieron que sí, porque, no se encuentra tipificado en la norma.

Mientras que las trece personas encuestadas que corresponden al 41,9% señalan que no, porque, no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada.

**Análisis:** Me encuentro de acuerdo con el 58,1% de encuestados quienes alegan que la normativa no es clara al hablar del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía nacional, así mismo con la falta de tipificación del actuar policial frente a una situación que atente contra la vida civil o la integridad personal de algún involucrado en un delito en calidad de víctima por parte de un agresor. En cuanto al 41,9% de encuestados, que hablan del estado de necesidad y la conducta típica antijurídica, me encuentro en desacuerdo dado que se evidencia la falta de normativa, nos referimos al actuar policial en referencia a la integridad personal de la víctima; pero la legislación ecuatoriana por el contrario sanciona al miembro policial que atenta en contra de los derechos del “agresor” por encima de la integridad personal de la víctima; por ende al actuar en defensa de la seguridad ciudadana y el orden público son sancionados por la integridad personal del agresor quien tiene una conducta penalmente relevante.

#### **6.1.5 Quinta Pregunta: ¿Estima necesario que se reforme del Código Orgánico Integral Penal, con respecto al accionar, justificar y proceder al policía, brindando seguridad y protección jurídica al mismo?**

**-Considera usted pertinente la elaboración de un proyecto de reforma....**

-Considera usted que se debe presentar una propuesta de reforma....

**-Usted estaría de acuerdo a que se reforme.....**

- Usted cree necesario reformar....

Tabla 5. Cuadro estadístico Nro. 5.

Indicadores	Variables	Porcentajes
<b>Si</b>	28	<b>90,3%</b>
<b>No</b>	3	<b>9,7%</b>
Total:	31	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja. Autor: Richard Alejandro Cabrera Mendieta.

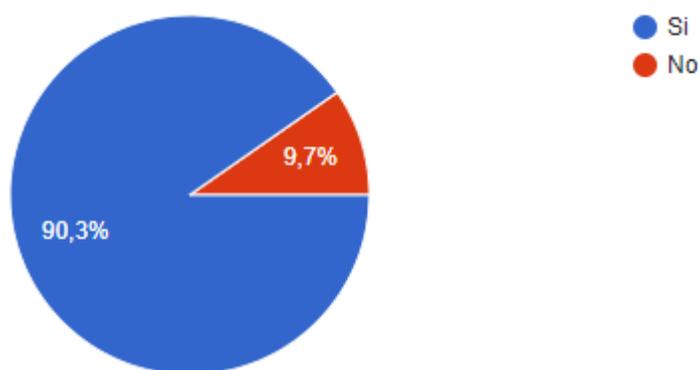


Figura 5. Representación gráfica de los resultados de la quinta pregunta.

Fuente: (Autor)

**Interpretación:** En la presente pregunta de los treinta y uno encuestados, veintiocho profesionales que representan al 90,3% respondieron que sí, porque consideran que una reforma ayudaría a fortalecer y garantizar la seguridad ciudadana del pueblo.

Mientras que tres encuestados que corresponden al 9,7% señalan que no, porque no es necesario reformar el COIP, sin embargo, promulgar una nueva ley.

**Análisis:** En referencia a los resultados arrojados en la primera interrogante; me encuentro identificado con el 90,3% de encuestados, poniéndose de acuerdo con una idea de reforma dado que consideran que si existe y se evidencia un vacío jurídico en la normativa vigente y aplicable actualmente, ya que considero que se debe tomar acción para evitar que los miembros policiales se abstengan de hacer cumplir con la ley y proteger a civiles por temor a represalias o en su defecto de cualquier manera terminar siendo sancionados por la normativa ecuatoriana por acción u

omisión de su actuar como agentes de la ley y el orden. En cuanto a lo referido por el 9,7% de personas encuestadas, me parece una idea interesante ya que una propuesta de promulgación de una nueva ley daría más trasfondo al problema que es objeto de investigación del presente trabajo de Titulación a desarrollar.

## **6.2 Resultados de las Entrevistas**

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales del derecho, entre ellos, abogados y jueces, en un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

### **6.2.1 Primera Pregunta: ¿Cree usted que existe un vacío jurídico, respecto al accionar, justificar y proceder de la o el servidor de la Policía Nacional en nuestra legislación ecuatoriana?**

**Respuestas. –**

**Primer entrevistado.** - Consideraría que sí, ya que, se ha visto en algunas noticias que los miembros de la policía generalmente omiten actuar y consideramos que ha efecto en la legislación ecuatoriana existe un vacío jurídico, el cual no les provee de ciertas garantías a los miembros de la fuerza pública, en consecuencia no pueden proteger los derechos ni los propios suyos ni de terceros, entonces, sería prudente que la asamblea nacional revea el tema y consecuentemente el estado genere políticas públicas, que permitan a los miembros de la policía garantizar los derechos de los ciudadanos; en verdad existe un vacío jurídico, esto es el no dar una protección personal y total al miembro de la policía nacional en su accionar, como defensor de los derechos humanos y como tal lo establece en la Constitución de la República la misión de la Policía Nacional.

**Segundo Entrevistado.** - Precisamente yo, de mi parte, con mi criterio, puedo decir que no existe un vacío jurídico, lo que sucede es que el legislador mediante una reforma tiene que dar más protección al miembro del policía nacional enfocado en sus actuaciones en contra de la delincuencia, porque por falta de una dotación de un beneficio, más la policía se abstiene de tomar procedimiento.

**Comentario del autor.** - La respuesta del primer entrevistado estima que el estado ecuatoriano tiene como misión constitucional garantizar los derechos fundamentales como lo son los del derecho a la vida y la integridad física de cada uno de sus ciudadanos, para esto, se ha extendido la responsabilidad de la seguridad ciudadana y el orden público a la Institución de la Policía Nacional del Ecuador, misma que debe hacer cumplir con la ley y precautelar los derechos

humanos de todos los ciudadanos; el problema surge cuando en la propia normativa no existe una permisibilidad jurídica que dote al miembro policial la oportunidad de actuar en el momento en el cual se comete un delito; analizando la situación de la víctima y el victimario; como tal el segundo entrevistado manifiesta que bajo criterio personal, no existe vacío jurídico más bien una norma incompleta que debería enfocarse en la permisibilidad jurídica, misma que brinde seguridad y protección al miembro policial en cuanto a su accionar.

**6.2.2 Segunda Pregunta. - ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de proteger al miembro policial específicamente en relación a su accionar y justificar, al momento de proteger un derecho propio o ajeno?**

**Respuestas. –**

**Primer entrevistado.** - Es necesario protegerlos como lo he dicho anteriormente, si un miembro policial conoce que la normativa jurídica simplemente castiga cuando ellos actúan, entonces consideramos que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, van a tener un Temor de actuar ante los riesgos a los que acude la sociedad diariamente, entonces si ellos consideran que la ley no los protege, porque ellos arriesgarse? a proteger a la sociedad; pese a que sea su deber; pero si a mí como miembro policial no me dan las garantías para poder actuar, y estar seguro de lo que yo voy a hacer va a estar resguardado por autoridades y la misma normativa, entonces no actuaría.

**Segundo Entrevistado.** - Totalmente de acuerdo, pero, siempre considerando que tipo de protección se dará y cuanto se le da; no podemos tampoco permitir que la policía abuse de las personas o por el hecho de estar impedidos de una defensa, y ellos armados actuar de una forma desleal, más bien, se debe considerar reformar a cierta ley que permita tener con claridad total de saber hasta dónde y hasta cuando debe actuar, cómo actuar y para ello, debe establecerse la necesidad de que tenga derecho el miembro policial como tal y como protector de los ecuatorianos, si yo creo que si debería existir una protección total, porque es el garante de las personas, más bien agregarse un inciso, numeral o literal para que se proteja al miembro policial.

**Comentario del Autor.** – Se piensa que se debe establecer la necesidad de proteger al miembro policial en cuanto a su actuar y accionar para de esta manera justificar y proteger al ciudadano ecuatoriano; teniendo en cuenta que la víctima es quien se encuentra en estado de indefensión, por encima del victimario quien en muchas de las circunstancias tiene intención de hacer daño, para contrarrestar esta situación, el miembro de la policía Nacional tiene como deber

proteger los derechos de los individuos que se encuentran en riesgo y al momento de analizar y proceder profesionalmente deberían tener la seguridad jurídica del caso, por ende se debe proteger al miembro de la fuerza pública así como también dice específicamente en el accionar dentro del procedimiento que se ha tomado, teniendo presente que la delincuencia está con mejores instrumentos para cometer los delitos y la policía no tiene esa facultad de protegerse a sí mismo, mucho peor a la ciudadanía, teniendo en cuenta que esa es su responsabilidad constitucional.

**6.2.3 Tercera Pregunta. - ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal; ¿no tipifica el accionar y proceder de los miembros policiales, para de esta manera dotar de seguridad a los agentes del orden público al momento de proceder y cumplir con su misión constitucional y su responsabilidad con la seguridad ciudadana?**

**Respuestas. -**

**Primer entrevistado. -** Consideraría no tanto reformar el Código Orgánico Integral Penal, porque en realidad ese código contiene el procedimiento para juzgar, lo que yo considero es crear una normativa aparte, una nueva ley, un reglamento, un manual de cómo se debe o cual es el correcto accionar de los miembros policiales, eso sí sería necesario para que se complemente y el Código Orgánico Integral Penal, lo redirija hacia la nueva ley concerniente al caso en particular, y así la policía como servidor público busque eficiencia eficacia y calidad; participando con los ciudadanos, teniendo como misión constitucional proteger a los ciudadanos en cualquier acto eventual que amenace su integridad, guardando relación con el art. treinta y tres del Código Orgánico Integral Penal hablando de la legítima defensa ya que el miembro policial lo que hace es proteger un derecho ya sea propio o ajeno frente a una circunstancia de amenaza inminente.

**Segundo Entrevistado. -** Considero que sí, no necesariamente suplirlo, ni cambiarlo sino añadir algo que a la vez ayude con claridad a que los miembros de la Policía Nacional actúen de acuerdo a la ley y hasta donde se les permita en cualquier tipo de acción penal; debiéndose regularizar y mencionar ciertas diligencias y actuaciones con respecto a la Policía Nacional con absoluta propiedad y conocimiento de Causa. Es verdad que en artículo que habla del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía Nacional, está tipificado la manera de proceder en contra de la delincuencia, pero es necesario también dotarle de mejores instrumentos para que el policía actúe constitucionalmente y legalmente

en cuanto a lo que se refiere la seguridad del ciudadano.

**Comentario del Autor. –** Dadas las circunstancias, con la existencia de una figura jurídica

que apoye y brinde seguridad jurídica al miembro policial para que este pueda actuar de manera eficaz y en honor a su misión constitucional se evitarían consecuencias o valoraciones morales que afecten de manera cuestionable a policías que se encuentran en presencia de un delito; teniendo estos el peligro de ser procesados por acción u omisión, y de cualquier forma ser procesados por un delito en presencia de terceros; de esta manera el miembro policial puede actuar en defensa de los derechos fundamentales del ciudadano precautelando su seguridad e integridad física, repeliendo ataques en su contra o en contra de terceros, y así cumplir con su deber, la misión y visión de su institución en aras de la protección de derechos.

**6.2.4 Cuarta Pregunta. – ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, con respecto al accionar, justificar y proceder al policía, brindando seguridad y protección jurídica al mismo?**

**-Considera usted pertinente la elaboración de un proyecto de reforma....**

-Considera usted que se debe presentar una propuesta de reforma....

**-Usted estaría de acuerdo a que se reforme.....**

- Usted cree necesario reformar....

**Primer Entrevistado.** - Yo consideraría que el Código Orgánico Integral Penal no debería ser reformado en el sentido de su tema, pero si como le he dicho generar una nueva ley que les permita los servidores de la fuerza pública blindarse de garantías legales y constitucionales, para que los mismos tengan derecho de todos sus derechos, atribuciones y obligaciones, siendo necesario la promulgación de una nueva ley, a efecto de sus derechos; es legal, útil y pertinente que se hiciese esa revisión del tema planteado en favor del miembro policial, como lo existe en otras legislaciones americanas donde si se da la protección al miembro policial, y nuestra legislación debería replicar las mismas como lo existe en Uruguay y Colombia.

**Segundo Entrevistado.** - Considero que se trata del actuar de la policía, su forma en el actuar; debería meditar y revisarse ampliar el articulado para darle un poco más de formalidad al caso, en cuanto al actuar de la policía Nacional, es muy necesario que se reforme el artículo 30.1 en cuanto de dotar de mejores implementos jurídicos a la policía nacional para que con esta nueva normativa, se evite que el miembro policial sea enjuiciado, sancionado argumentando que no cumplió con lo que dicta la normativa vigente actualmente, de tal manera que los miembros policiales tengan un fundamento legal y una figura jurídica existente que los ayude y les brinde protección jurídica y seguridad en cuanto al actuar en la defensa de los derechos

de los ciudadanos y poder proceder de manera que la misma normativa los ampare; evitando problemas o consecuencias legales para ellos.

**Comentario del Autor:** La legislación ecuatoriana tendría una falencia o vacía en cuanto al actuar proceder y justificar jurídico policial dado que es deber de todos los ciudadanos así mismo como la policía nacional hacer cumplir lo que dicta la ley y la constitución de la república, pero los organismos vigentes actualmente no protegen ni dotan de seguridad jurídica al miembro policial evitando que el mismo por obvias razones proceda, dado que se estaría enfrentando a un procedimiento que lo sancionaría y se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico por lo cual estaría en bien reformar y acotar un inciso, literal o numeral según corresponda en la ley, reglamento que corresponda; que ayude y dé seguridad al miembro policial frente al actuar de una situación de riesgo, en concordancia con lo que dicta la legítima defensa.

#### **6.2.5 Quinta Pregunta. – ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?**

**Primer entrevistado.** – Primeramente la implementación de políticas públicas por parte del estado, entre ellas la promulgación de una nueva ley, con el sentido de que los miembros policiales tengan una garantía jurídica, recordemos que todo lo que se acusa o todo lo que se promueve tiene que estar previsto en una norma específica; esto afecta a todo el país; la policía debe estar protegida en su accionar ya que tiene responsabilidad en su accionar, la Asamblea Nacional debe analizar y examinar, el caso del actuar policial frente a situaciones donde se pone en riesgo la vida de las personas como individuos ya que como es bien sabido el estado Ecuatoriano garantiza el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, así mismo como delega la responsabilidad de los miembros policiales debería brindarles protección jurídica en la normativa competente; para evitar este mismo tipo de situaciones que comprometen al miembro policial judicialmente y más bien lo acorralan y no lo dejan cumplir con su misión y responsabilidad constitucional.

**Segundo Entrevistado.** – Cambiar ciertas leyes o ciertos artículos que impiden el desenvolvimiento de la policía nacional, lo que implique el actuar de los mismos, con claridad absoluta; ya que con la actual legislación vigente, el actuar de los policías es criticada, a veces felicitada; porque realmente no se sabe a qué mismo nos acogemos y de esta manera se le dote de mejor seguridad jurídica al policía que se encuentra obligado a dar seguridad al ciudadano para que en lo posterior no se contrademande o se busque responsabilidad por el accionar de la policía en

cumplimiento de su deber y responsabilidad con la ciudadanía y el orden público.

**Comentario del Autor.** – Concordando con las personas entrevistadas creo y considero que la legislación ecuatoriana debería adoptar una reforma o actualización encunanto al actuar policial dado que el policía o agente policial al ser parte de esta institución pública destinada a la seguridad ciudadana y a mantener un orden público se encuentra forzada a responder pero si la normativa no lo permite, esto tiene como consecuencia sanciones y procesos que terminan en sentencias condenatorias para los agentes de la ley y el orden; creo que la legislación ecuatoriana, tiene una especie de antinomia en cuanto al actuar policial porque en caso de un problema procesar de carácter policial; los artículos comúnmente invocados son doscientos noventa y uno y doscientos noventa y tres del Código Orgánico Integral Penal, hablando de la extralimitación de la fuerza y elusión de responsabilidades de la policía nacional respectivamente, cuestión que pone en conflicto el actuar policial en cualquier toma de decisiones en el campo y ejercicio de sus funciones como agentes dela ley y el orden ecuatoriano.

### **6.3 Estudio de Casos.**

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan problemas jurídicos relacionados al actuar del miembro de la Policía Nacional del Ecuador para establecer el estado de necesidad jurídico actual, en el que se encuentran los agentes relacionados a su actuar y proceder en el marco jurídico de nuestra normativa actual vigente, se procede a analizar tres casos:

#### **6.3.1 Caso No. 1**

- **Datos referenciales.**

**Número de proceso:** N° 03266-2016.

**Solicitante:** Personas privadas de libertad.

**Fecha:** 30 de septiembre del 2016.

- **Antecedentes:**

Los accionantes argumentan que el día martes 31 de Mayo del 2016 aproximadamente a las 10h00 ingresaron los miembros del grupo “UMO”, policías de camuflaje y miembros del “GIR” en número aproximado de 80 individuos al Pabellón de Mediana Seguridad “JC”, sin haber explicado o motivado dicho ingreso y que de pronto empezaron a golpear a la gente que deambulaba por los pasillos y gritaban “salgan todos al patio”, por ello presumen que se trataba de una requisita, pero luego se dirigieron al tercer piso, ingresaron a sus celdas y luego de sacarles de

ellas, mediante golpes con tolete y aplicación de gas pimienta, les colocaron boca abajo en el piso, se dieron agresiones de todo tipo, que los golpes fueron en varias partes de sus cuerpos, los policías les dijeron que “nonos atreviésemos a mirarlos, que no teníamos ningún derecho y que tenían autoridad de desaparecernos, que lo que estaban haciendo tenían autorización del señor Director del CRS Turi , de la Ministra de Justicia y del Ministro del Interior, que ese era el trato que nos merecíamos que los derechos humanos no son aplicables a nosotros; que esa era la presentación del nuevo Grupo UMO, que así les va a ir si se portan bien y si se portan mal les va peor, ustedes son escoria, el derecho de la sociedad y quien manda aquí somos nosotros, están en el infierno”, y que todo esto ocurría mientras les seguían golpeado. Que bajaron al segundo piso dejando encerrados a los internos del tercer piso, después de propinarlos un trato cruel, inhumano y degradante, caminaron sobre nosotros, presionándonos la cabeza 128 y las coyunturas de las extremidades, nos exigieron que nos desnudemos, que saltáramos haciendo sapitos, que nos coloquemos en cuatro para observar nuestros anos, que debido al lanzamiento del gas pimienta algunos internos tosían o estornudaban por la asfixia, que fue por ello que algunos internos quemaron los colchones y cartones que eso ayudaba a dispersar los efectos del gas pimienta, que fue un compañero que en esos momentos se encontraba en el patio, quien ante las circunstancias del maltrato, del que estaban siendo objeto optó por recolectar excremento que se encontraba en fundas plásticas por cuanto no existía agua en el Centro ya que las baterías sanitarias no se podían utilizar, que hasta ésta actitud extrema tuvo que llegar el compañero para no ser blanco de maltrato de los oficiales de policía; que, en la supuesta requisita los policías se llevaron varios objetos como artesanías elaboradas con sacrificio, material de trabajo de los talleres, objetos autorizados por el propio Director del Centro de Rehabilitación Social, que producto del maltrato existen huellas de golpes y heridas en las manos, brazos, espalda, piernas, tórax, nalgas, inclusive algunos compañeros quedaron inhabilitados de bajar a recibir alimentos, que estos acontecimientos duraron alrededor de cuatro horas y media.

- **Resolución o sentencia:**

**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** declara con lugar la acción constitucional de Habeas Corpus planteada por el grupo de personas privadas de libertad, y por cuanto toda 129 violación a los derechos fundamentales conllevan la obligación a la reparación integral a la o las víctimas ya que puede incidir y afectar su historia personal

y su entorno presentar un alto nivel de complejidad, todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas. Así, cada acto humano produce efectos remotos y lejanos. Las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial.

- **Comentario del Autor:**

En el primer caso de estudio, se puede evidenciar que; dependiendo de los hechos fácticos del particular; el miembro policial tendrá responsabilidad por sus actos y en este mismo caso, el claro ejemplo de que el miembro policial debe actuar en favor de la ciudadanía en función de la seguridad ciudadana y el orden público; ya que es un defensor de los derechos humanos; situación de la presente que no se cumple y es más, incurre en la “extralimitación de un acto o servicio” debidamente tipificado y sancionado en el COIP, caso en el que estaría muy bien aplicada la normativa y sancionada por el delito antes mencionado. Esto será todo lo contrario en el segundo caso de estudio.

### **6.3.2 Caso No. 2**

- **Datos Referenciales**

Juicio No: 10572-2019-00096

**Acción:** Femicidio

**Actor:** Diana Carolina Ramírez Reyes y Fiscalía General Del Estado

**Demandado:** Yordis Rafael Lozada Garcez.

**Juzgado:** Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura

**Fecha:** 10/02/2021 - 20/06/2021

- **Antecedentes:**

El segundo caso emblemático que ocurrió en el Ecuador, se tituló caso Diana, el femicidio de Diana Carolina Ramírez Reyes conmocionó a la sociedad ibarreña, y a la sociedad ecuatoriana en general, debido a que el hecho se transmitió en vivo, en la red social Facebook y se replicó en todos los medios de comunicación. El 19 de enero del 2019, a las 20h30 aproximadamente, en la ciudad de Ibarra, dos agentes de la Policía Nacional, que responden al nombre de Freddy Paul A. C. y Franklin Luis J.M., obedeciendo las ordenes emanadas del ECU 911, establecieron contacto con el señor Jesús Alberto Zeghen Barrios, quien les indicó, que anteriormente existió una discusión un poco fuerte entre los señores Diana Carolina Ramírez Reyes y Yordis Rafael Lozada

Garcez. Por su parte, Marlon Ernesto Robalino Méndez, propietario del local en donde trabajaba Diana, señaló a los miembros de la Policía que la hoy occisa estaba conmocionada y golpeada, y que el agresor fue Lozada Garcez. Los agentes consultaron a Diana Carolina si existió algún tipo de agresión física, ella respondió de manera afirmativa y solicitó que lo detengan. Lozada pidió perdón de rodillas a Diana y al levantarse procede a abrazarla por el cuello, el agente sacó las esposas, y Yordis con la mano derecha que la dirigió a su espalda sacó un cuchillo y lo coloca al nivel del cuello de Diana. Lozada empieza a desplazarse por Bolívar Food Park mientras sostenía a Diana y la amenazaba con el cuchillo, y procede a salir del lugar. Una vez fuera del local, Lozada mientras abrazaba a Diana por el cuello y la amenazaba con un cuchillo, se trasladó por varias calles de la ciudad, poco a poco se fueron incorporando miembros de la Policía Nacional hasta sumar alrededor de 35 agentes. Los servidores policiales de mayor rango dan órdenes a otros agentes de colocar y mantener el cerco policial, y al miembro de la Policía Nacional Carlos Sebastián V. C, le asignan la calidad de negociador. Mientras Lozada avanzaba del punto de inicio hasta las calles Luis Cabezas Borja y Pedro Moncayo, los miembros de la Policía Nacional caminaban de forma paralela a él y Carlos Sebastián V. C verbalizaba con el mismo. En el trayecto Lozada guardó en dos ocasiones el cuchillo. La primera vez, a la altura de la Flota Imbabura, testigos comentan que fue por alrededor de 10 minutos y que inclusive llegó a soltar a Diana. La segunda ocasión, cerca del local “Los Quesudos”, donde lanzó un dólar a un hombre para que le compré una botella de agua, guardó el cuchillo y procedió a beber el líquido; al intentar los policías acercarse, él volvió a amenazarla con el cuchillo. Aproximadamente, a las 22h15, en las calles Luis Cabezas Borja y Pedro Moncayo, el agresor es acorralado, empieza a gritar “la voy a matar, les juro por mi madre que la voy a matar”, realiza una maniobra violenta en contra de Diana, aunque no llega a lastimarla. Los policías sacan sus armas, le apuntan a Yordis y proceden a realizar advertencias respecto a que sino soltaba a Diana iban a hacer uso de las armas de fuego. Finalmente, Lozada apuñala a Diana Carolina, causando su muerte.

- **Resolución:**

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** El Tribunal de Garantías Penales de Imbabura declaró a Yordis Lozada culpable del delito por femicidio agravado de Diana Carolina, tipificado en los artículos 141 y 142 del Código Integral Penal, sentenciándolo a 34 años 8 meses en privación de libertad. Dentro de las medidas de reparación integral,

se solicitó a la Fiscalía y al Ministerio de Salud Público, el apoyo psicológico a los familiares de la víctima. Además, se dispuso que ingresen al sistema de protección de víctimas y se realice la activación del botón de pánico en su Unidad Policial Comunitaria más cercana. Notifíquese y Cúmplase.

- **Comentario del Autor:**

En el segundo caso de estudio, podemos evidenciar el motivo del presente trabajo de Titulación de investigación; la existencia de un vacío jurídico en cuanto al actuar de la Policía Nacional del Ecuador; lamentando el hecho suscitado y analizando la situación; debemos analizar el actuar policial; partiendo de la ambigüedad en la que se encontraban los agentes, previo a cometer el acto de omisión; recordando que omisión es el mismo acto de no hacer lo que la ley manda, vulnerando de esta manera la norma imperativa, generando una inacción en relación a una infracción, teniendo el deber de actuar; por ende se cometió el delito de femicidio y los agentes policiales fueron procesados por omisión de responsabilidades del servidor de la Policía Nacional, pero ¿si actuaban en contra de quien cometía el delito?; en este caso el agresor: ¿No incurrirían en el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio?; teniendo en cuenta que el agresor portaba un cuchillo y los miembros policiales un arma de fuego, teniendo en cuenta la amenaza inminente del agresor y el estado de indefensión que recaía sobre la víctima Diana.

Con esto podemos concluir la necesidad de la existencia de una figura jurídica que proteja y brinde seguridad al miembro policial para que de esta manera el mismo pueda dar cumplimiento a su misión constitucional atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas.

### **6.3.3 Caso No. 3**

- **Datos Referenciales**

**Fuente:** Diario El Universo

**Fecha de Publicación:** 29 de agosto del 2022

**Hora de la Publicación:** 17h56 am

**Redactor:** Eluniverso.com

**Entrevistado:** La cúpula Policial encabezada por el comandante General, Fausto Salinas

- **Antecedentes:**

La cúpula de la Policía Nacional salió en defensa del cabo segundo Santiago Olmedo, quien abatió a dos presuntos delincuentes en Riobamba, en junio de 2021, y fue condenado a trece años de prisión por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. En una rueda de prensa ofrecida la tarde del lunes 29 de agosto, el comandante Fausto Salinas, acompañados de los altos mandos de la institución, reiteró el apoyo de la Policía para Santiago Olmedo, así como para los agentes Raúl Wong y David Velasteguí, quienes también son procesados en distintos casos por extralimitación de un acto de servicio.

Según Salinas, la actuación de los gendarmes fue legítima y mencionó que los operadores de justicia que conocen estos casos deben considerar en sus resoluciones el contexto, condiciones y riesgos que conlleva una operación policial.

“Ningún policía sale a la calle a provocar daños; casi siempre la Policía responde porque hay una vida que proteger, un bien que proteger y hay una ley que cumplir”, dijo Salinas. En el caso de Santiago Olmedo, en enero de este año fue sentenciado en primera instancia a una condena de tres años y cuatro meses de prisión, más el pago de una multa y una reparación económica de \$ 20.000 para las familias de los presuntos delincuentes fallecidos.

La defensa del policía y la Fiscalía apelaron el fallo del Tribunal. En segunda instancia, el 25 de agosto, la Corte de Justicia de Chimborazo elevó a trece años la pena de Olmedo, lo cual generó el rechazo del ministro del Interior, Patricio Carrillo, y del Gobierno. La defensa apelará la última resolución, y desde Carondelet se anunció la posibilidad de conceder un indulto presidencial al cabo.

Para Olmedo, que usa grillete electrónico en un tobillo, la decisión de la Corte Provincial deja un “sabor amargo para los miembros de la institución” y cuestionó la actuación de la Fiscalía. “A los servidores policiales pretenden encerrar, meter a una prisión, pero con los delincuentes Fiscalía no actúa de esa manera”, reprochó.

El uniformado, según su versión de los hechos, abatió a los presuntos delincuentes porque atentaron contra su vida luego de una persecución que se inició cuando Olmedo y dos compañeros observaron que un sujeto “quería asesinar a un menor de edad”. La Fiscalía sostiene que el agente disparó por la espalda a los dos hombres, por al menos diez veces, a unos 200 metros de distancia.

- **Comentario:**

Es interesante observar que en la teoría y la consagración constitucional se establezca la protección de derechos de libertad y así mismo se proclamen responsabilidades delegadas por el estado para de esta manera proteger a la ciudadanía como tal y a su vez apoyar la armonía dentro de una sociedad; pero en la práctica, en el campo profesional del miembro policial, podemos observar y ser testigos veedores de falencias o errores que desde un punto de vista objetivo limita al miembro policial en su actuar y proceder, más bien, da la sensación de inseguridad ciudadana e inseguridad jurídica para el agente de la Policía Nacional del Ecuador; los mismos agresores o victimarios se encuentran protegidos por la normativa legal vigente, y a sabiendas de que estos se encuentran violando la ley, atentando contra la vida de una persona ciudadana, un menor, una mujer, persona de la tercera edad (personas vulnerables), condenan al Agente Policial Santiago Olmedo a remunerar a los familiares de los presuntos delincuentes que atentaban contra la vida de un menor; no obstante, luego de ambas partes haber apelado la decisión judicial, se conceda un aumento de la pena privativa de libertad en 13 años.

- **Antecedentes Análisis de Datos Estadísticos**

Para el desarrollo del presente subtema, se ha procedido a obtener información del Instituto Dirección de defensa Institucional de la Policía Nacional, acerca de Investigaciones por actos de servicio de los agentes de la Policía Nacional del país, referente a procesos penales, del siguiente cuadro estadístico, se presentan los resultados obtenidos por la institución anteriormente mencionada referente a los periodos 2016 a julio del 2022.

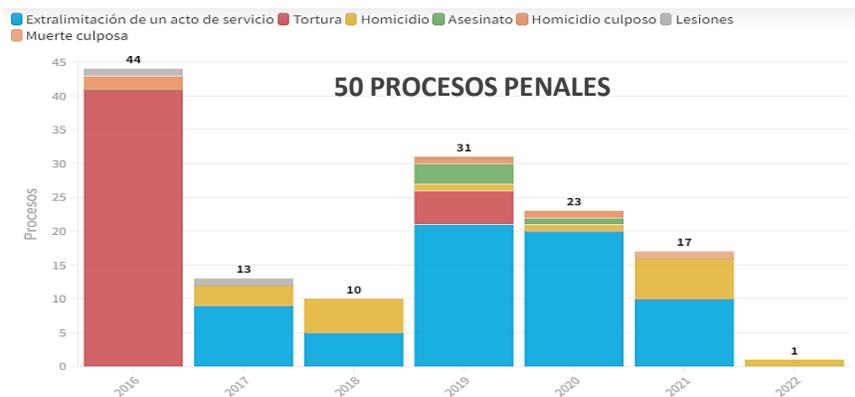


Figura 6. Representación gráfica de los resultados de la cuarta pregunta.

Fuente: Instituto Dirección de defensa Institucional de la Policía Nacional

- **Comentario del Autor:**

En el presente cuadro informativo se puede evidenciar que 139 miembros de la Policía Nacional del Ecuador se encuentran inmersos en juicio Penales; de los cuales, según los datos estadístico protagonizan 50 procesos actualmente abiertos.

Una vez que se procede a analizar la gráfica evidenciamos claramente un incremento en el número de casos donde miembro activos policiales, son procesados actualmente por el delito de extralimitación de la fuerza en un acto de servicio, misma figura jurídica que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y es parte de los elementos que analizamos en el presente trabajo de Titulación cabe recalcar que nos encontramos frente a una realidad sin precedentes donde los casos por extralimitación de la fuerza de un acto de servicio del miembro de la Policía Nacional del Ecuador han aumentado a partir del año 2017 a julio 2021; pero mostrando su presencia durante todo el año del 2021; por ende y como tal evidenciamos un latente conflicto relacionado al actuar del miembro de la Policía Nacional, mismo que tiene como consecuencia el inicio de un proceso penal y la posible sentencia condenatoria en su contra, eso sin mencionar el dado caso en el que se deba realizar una reparación integral a los civiles involucrados; tenemos que considerar el estado de necesidad del miembro de la policía nacional y la circunstancias en las que se desarrolla el conflicto; y con a que tipo de personas se le brinda seguridad para mantener el anhelado orden público que proclama la Constitución de la República del Ecuador.

## **7. Discusión**

### **7.1 Verificación de Objetivos**

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el trabajo de Titulación legalmente aprobado, existiendo un objetivo general y tres específicos, los cuales se verificarán a continuación.

### **7.2 Objetivo General**

El objetivo general que consta en el proyecto de trabajo de Titulación es el siguiente:

#### **7.2.1 “Realizar un estudio conceptual, doctrinal y jurídico, respecto a la Protección y Seguridad a los miembros Policiales en la Legislación Ecuatoriana.”**

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la Revisión de Literatura ubicada en el punto cuatro del trabajo de Titulación, en donde se realiza un estudio conceptual dentro del marco teórico abarcando como temáticas: Derecho a la vida; Derecho a la integridad personal; Protección; Seguridad Jurídica comprendida por: Garantías de la seguridad jurídica, Seguridad policial, Seguridad Ciudadana; Miembro Policial; Policía Nacional; Orden Público; Uso Progresivo de la Fuerza: Principios del Uso progresivo de la fuerza; Delito; Ciencia Policial; Políticas del estado y la seguridad Ciudadana: Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Legalidad Ciudadana; El principio de seguridad jurídica, en la legislación nacional: Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica, La seguridad jurídica en el ordenamiento Ecuatoriano; Derecho al Debido Proceso: Derecho al debido Proceso en materia Penal, El derecho de las personas a la defensa como una de las garantías del derecho al debido proceso; Fuentes de la Inseguridad Jurídica; La responsabilidad de la Policía Nacional y el derecho a la protección ciudadana; La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas jurídicas relacionadas a la problemática, entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal; en el Derecho Comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Código Penal de México, Código Penal de España, Código Ético de Policías de España, Código de Procedimiento Policial de Uruguay y Código Penal de Uruguay. De esta manera queda demostrada la verificación del objetivo general.

### **7.3 Objetivos Específicos**

- **El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:**

### **7.3.1 “Demostrar que existe un vacío legal respecto a Protección y Seguridad a los miembros Policiales.”.**

El presente objetivo específico se procede a verificar con la aplicación de la primera pregunta de la técnica de entrevista;

Dicha pregunta fue aplicada a profesionales del derecho, entre ellos, abogados en libre ejercicio y jueces en materia Penal, los cuales supieron manifestar que existe un vacío jurídico, el cual no les provee de ciertas garantías a los miembros de la fuerza pública, en consecuencia no pueden proteger los derechos ni los propios suyos, ni de terceros, entonces, sería prudente que la asamblea nacional revea el tema, precisamente por la carencia de un estado legal, que permita a la policía por encima de un agresor; esto es el no dar una protección personal y total al miembro de la policía nacional en su accionar, como defensor de los derechos humanos y como tal lo establece en la Constitución de la República la misión de la Policía Nacional.

- **El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:**

### **7.3.2 “Establecer la necesidad de incorporar una normatividad en nuestra legislación lo cual garantizaría la protección y seguridad.”.**

El presente objetivo específico se verifica con la aplicación de la segunda pregunta de la técnica de la entrevista;

La misma que fue aplicada a distinguidos profesionales del Derecho especialista en Derecho Penal, los mismos que es necesario protegerlos, si un miembro policial conoce que la normativa jurídica simplemente castiga cuando ellos actúan, entonces consideramos que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, van a tener un Temor de actuar ante los riesgos a los que acude la sociedad diariamente, y para ello, debe establecerse la necesidad de que tenga derecho el miembro policial como tal y como protector de los ecuatorianos, debería existir una protección total, porque es el garante de las personas, más bien sería prudente agregarse un inciso, numeral o literal para que se proteja al miembro de la fuerza pública así como también en el accionar dentro del procedimiento que se ha tomado, teniendo presente que la delincuencia está con mejores instrumentos para cometer los delitos y la policía no tiene esa facultad de protegerse a sí mismo, mucho peor a la ciudadanía, teniendo en cuenta que esa es su responsabilidad constitucional; pero, siempre considerando que tipo de protección se dará y cuanto se le da; no

podemos tampoco permitir que la policía abuse de las personas o por el hecho de estar impedidos de una defensa, y ellos armados actuar de una forma desleal, más bien, se debe considerar reformar a cierta ley que permita tener con claridad total de saber hasta dónde y hasta cuando debe actuar y cómo actuar.

**El tercer objetivo específico se logra verificar de la siguiente manera:**

#### **7.4 “Elaborar un proyecto de reforma.”**

El presente objetivo se verifica con la aplicación de la técnica de la entrevista en la cuarta pregunta; En los resultados de las entrevistas aplicadas en el punto cuatro del trabajo de Titulación mencionan que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de regular, controlar, para que de esta manera brinden seguridad y protección al miembro Policial manifestando que se trata del actuar de la policía; debiendo meditar y revisarse, ampliando el articulado para darle un poco más de formalidad al caso, tratándose de un tema tan importante en la ciudadanía, su seguridad y el orden público, siendo el actuar de la policía Nacional; el policía también es un miembro humano, el hecho de ser un agente de la ley y el orden debería estar debidamente dotado de derechos y garantías, para poder defendernos en caso de ser atacados por terceras personas con intenciones malévolas de causar un daño corporal, considerando que es legal, útil y pertinente que se hiciese esa reforma en favor del miembro policial, como lo existe en otras legislaciones americanas donde si se da la protección al miembro policial, y nuestra legislación debería replicar las mismas como lo existe en Uruguay y Colombia; en cuanto de dotar de mejores implementos jurídicos a la policía nacional para que con esta nueva normativa, se evite que el miembro policial sea enjuiciado, sancionado argumentando que no cumplió con lo que dicta la normativa vigente actualmente.

Al momento de ejecutar esta regulación a los agentes policiales, también se estaría velando por los derechos de los ciudadanos, habitantes del territorio ecuatoriano, para que se cumplan con la debida protección de derechos humanos, pues se estaría dando oportunidad de proteger con más eficacia el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida mismo que es el pilar de todos los demás derechos de las personas.

#### **7.5 Contrastación de Hipótesis**

La hipótesis que consta en el proyecto de trabajo de Titulación legalmente aprobada es la siguiente:

**“La falta de tipificación expresa en nuestro ordenamiento jurídico al momento de establecer la legítima defensa Policial en cuanto al cumplimiento de su misión constitucional, tomando en cuenta la situación real y amenaza existente de un derecho propio o ajeno en un acto de servicio.”.**

La presente hipótesis fue contrastada principalmente con el estudio contenido en el punto cuatro del Marco Teórico, en la parte específica del marco jurídico, pues al momento de analizar el Código Orgánico Integral Penal claramente se evidencia la falta de una norma legal que brinde seguridad y protección jurídica a aquellos agentes policiales que actúan en defensa de los derechos humanos y derechos constitucionales consagrados en la carta magna de la Constitución de la República del Ecuador, quedando demostrado el vacío legal existente en este Código, provocando así que se vulneren los derechos humanos de los ciudadanos como el derecho a la seguridad y libertad; y su derecho a la integridad personal, principalmente el derecho a la vida de todo individuo, así mismo, también se contrastó la hipótesis con la aplicación de la cuarta y tercera pregunta de la técnica de la encuesta y entrevista denominada: ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal; no tipifica el accionar y proceder de los miembros policiales, para de esta manera dotar de seguridad a los agentes del orden público al momento de proceder y cumplir con su misión constitucional y su responsabilidad con la seguridad ciudadana? El 96,8% de los encuestados establecen, alegan y consideran que el miembro policial debe ser protegido por la normativa; en cuanto a su actuar policial, dado que actúan por el bien de la ciudadanía; argumentan que en algunos de los casos se precautelan los derechos de los agresores antes que los del miembro policial; alegando la necesidad de una presencia jurídica y debidamente normada para brindarles protección, seguridad procesal y que debería existir una figura jurídica que ampare y apoye al miembro policial, quien tiene como misión constitucional la defensa de un bien jurídico público o privado y tiene como responsabilidad la seguridad ciudadana y el orden público del estado Ecuatoriano, porque también tienen sus derechos y sus responsabilidades como servidores públicos y como seres humanos de proteger su vida.

Por lo tanto, es contraproducente la no tipificación del actuar policial en las distintas circunstancias de su deber como profesionales de la ley y el orden, circunstancias que son conformadas por el elemento causa efecto y pone en juego una serie de derechos que se encuentran garantizados por la Constitución de la República del Ecuador; así mismo, con la aplicación de la quinta pregunta de la técnica de la encuesta denominada: ¿Estima necesario que se reforme del

Código Orgánico Integral Penal, con respecto al accionar, justificar y proceder al policía, brindando seguridad y protección jurídica al mismo. Los encuestados indican que se ponen de acuerdo y abalan una idea de reforma dado que consideran que si existe y se evidencia un vacío jurídico en la normativa vigente y aplicable actualmente, ya que reflexionan que se debe tomar acción para evitar que los miembros policiales se abstengan de hacer cumplir con la ley y proteger a civiles por temor a represalias o en su defecto de cualquier manera terminar siendo sancionados por la normativa ecuatoriana por acción u omisión de su actuar como agentes de la ley y el orden. Para finalizar la contrastación de la hipótesis se procede a revisar la pregunta tres de la técnica de la encuesta denominada: ¿Cree usted que existe un vacío jurídico, respecto al accionar, justificar y proceder de la o el servidor de la Policía Nacional en nuestra legislación ecuatoriana? Ante esta interrogante los encuestados señalan la existencia de un vacío jurídico concerniente al actuar policial; dictaminando que es necesario la presencia de una figura jurídica que asegure y brinde protección al acto solemne en defensa de un derecho civil, la seguridad nacional y el orden público; además de adicionar que las leyes en casos particulares han dado presenciay protección jurídica al agresor/ delincuente/ victimario y esto ha provocado un proceso y sanción a los agentes que tratan de precautelar los bienes jurídicos públicos o privados.

#### **7.6 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.**

Para realizar esta reforma jurídica acerca de mi proyecto de titulación que versa sobre el Título:

“PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS MIEMBROS POLICIALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, se recalca que existe una vulneración de derechos fundamentales en nuestra legislación ecuatoriana en relación directa con la protección de los derechos humanos; para la defensa de la víctima cuando se suscita el caso de un atentado en el cometimiento de un acto ilícito, la Constitución de la República del Ecuador, establece queLa Policía Nacional del Ecuador, tiene como deber y responsabilidad la seguridad ciudadanay el orden público, así mismo su misión fundamental comprende el proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; este compromiso misional está fundamentado en el trabajo profesional de hombres y mujeres policías mediante la prestación de un servicio efectivo y el respeto de los derechos humanos, que se evidenciaen la confianza, transparencia, credibilidad y legitimidad ante la ciudadanía, a través del control y prevención del

delito mediante los componentes de la gestión preventiva: servicio a la comunidad, investigación de la infracción, inteligencia anti delincencial, gestión operativa, control y evaluación.

El carácter civil de la policía se fundamenta sobre la base de su cercanía con la comunidad y afirma su atributo de ciudadanas y ciudadanos como parte de la sociedad ecuatoriana. La vinculación con la ciudadanía se da en el marco de relaciones de colaboración.

Las y los policías son ciudadanos, pero también servidores públicos encargados de cuidar y proteger la seguridad de las personas y el orden público sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Ser policía es, ante todo, una vocación de servicio público en el marco de un Estado de Derechos, es un compromiso con el bien común, con el desarrollo del país ecuatoriano, con el bienestar de la sociedad y, sobre todo, con la existencia misma del Estado ecuatoriano en el contexto regional y mundial.

La identidad policial es más que un reglamento de conducta, un manual de ética o una doctrina, es en esencia una práctica permanente acogida entre sus miembros y reflejada en sus acciones, procedimientos, jurisdicción y competencia.

Es por todo lo expuesto hasta el momento, que el actuar policial juega un papel fundamental en la protección, análisis de circunstancias y lo más importante, la prevención del cometimiento de un acto ilícito; previa observación profesional practicado por un agente policial debidamente calificado; quienes son considerados los defensores de los derechos humanos y responsables por la seguridad ciudadana, el orden público al ejecutar políticas públicas emitidas por el estado soberano y autoridades competentes con el fin de precautelar la armonía de la ciudadanía, su integridad física, y en consecuencia proveer la seguridad, la paz gozando de un estado seguro y libre.

En el Ecuador el tema de la actuación y proceder policial, en los últimos años se ha evidenciado un curioso incremento de casos donde el miembro policial es procesado y finalmente sentenciado dentro de un caso penal ya sea por elusión de responsabilidades de la o el servidor de la Policía nacional o por extralimitación de la fuerza respectivamente, figuras jurídicas que se encuentran materializadas en nuestra legislación, a consecuencia de una situación en particular donde el miembro o agente policial se ve acorralado por la ambigüedad jurídica de la situación, dado que si actúa o no será sancionado por la ley, refiriéndome a normas que se encuentran establecidas y perjudican la decisión del miembro profesional de la ley y el orden .

Los miembros policiales que forman parte de la institución pública Policía Nacional del

Ecuador, previamente son ciudadanos civiles y por ende forman parte de la ciudadanía, posteriormente forman parte de la fuerza pública; es así de esta manera, con vocación y esfuerzo prestan sus servicios como agentes policiales debidamente capacitados para cumplir con funciones delegadas principalmente en seguridad de la sociedad; brindando protección a las personas civiles en diferentes cuestiones donde tienen competencia para intervenir, tomando en cuenta que generalmente esta competencia se desenvuelve en el ámbito penal, es así que los miembros policiales deberían tener una protección y seguridad jurídica en cuanto a su actuar y proceder policial; y muy importante mencionar que este actuar debe ser aplicado con responsabilidad y con fines positivos para la ciudadanía dado que el uso de la fuerza debe ser una acción tomada pensando en el bien del ciudadano; y no caer en el dolo, alevosía o intención consiente de dañar los derechos individuales de las personas, sino todo lo contrario, fomentar el cuidado y la protección de los derechos humanos y constitucionales consagrados en los artículos de las leyes, principios y derechos debidamente reconocidos.

En la Norma Suprema del Estado se denotan derechos de los individuos como ciudadanos ecuatorianos dentro del territorio y jurisdicción del mismo, donde claramente reconoce derechos que se encuentra garantizados y tutelados por el estado; así mismo en la carta magna Ecuatoriana encontramos responsabilidades delegadas en cuanto a la seguridad ciudadana, el orden público y protección de los derechos fundamentales y en derechos internacionales hablamos de los derechos humanos, delegando y estableciendo como misión constitucional la protección de los mismos a la Policía Nacional del Ecuador, lo que ha llevado que a partir de la Constitución del 2008 y los Decretos presidenciales hayan episodios históricos que han llevado a crear cambios en las leyes que regulan el sector penal y policial; podríamos tener un cambio radical que va en beneficio del miembro policial.

Para el presente enfoque se toma en cuenta la Constitución de la República del Ecuador en su artículo sesenta y seis numeral uno y tres respectivamente donde menciona que el estado ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida y el derecho a la integridad personal mismo que consta de cuatro literales y nos habla de la integridad física, psíquica, moral; una vida libre de violencia protegiendo especialmente a los grupos vulnerables y la prohibición de tratos crueles contra la vida del ser humano, así mismo, el artículo ochenta y dos de la misma ley, señala y reconoce derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicables a la autoridad competente.

De igual manera el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución, indica que el Estado expresa que la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego estricto al ordenamiento jurídico; como es importante mencionar que dicho artículo de la Carta Magna dice explícitamente que la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

En un punto crucial de la constitución de la República del Ecuador en su artículo 163, menciona que La Policía Nacional es una institución con una fundamental misión de atender estrictamente la seguridad ciudadana y el orden público, así mismo como proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, también habla sobre la formación de los agentes policiales basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Por ende, es menester del Estado garantizar el derecho a la vida a la integridad personal mismas que tienen una relación directa con la labor de los miembros policiales en el campo profesional de sus facultades y competencias como claramente lo hemos analizado, es su responsabilidad facultada por el estado a la institución Pública conocida como la Policía Nacional del Ecuador, el de proteger los derechos fundamentales del ciudadano, por ende la misma institución se encargará de capacitar a los agentes en cuanto a principios, competencia y conocimientos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y de esta manera pueda cumplir con su labor como agentes de la protección de los derechos humanos y fundamentales consagrados en la constitución de la República del Ecuador.

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal menciona en su artículo primero que su finalidad es normar el poder punitivo del Estado, tipificando las infracciones penales, al establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, por lo tanto, el cuerpo legal ya habla que es el instrumento legal competente para la aplicación del procedimiento, juzgamiento y respectiva sanción de la pena que se encuentra en él tipificado, debiendo mencionar que, en el artículo treinta y uno del mismo código, habla acerca del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía nacional tomando en cuenta tres requisitos para que se configure esta norma jurídica: 1. Que se realice en actos de servicio o como

consecuencia del mismo; 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico, así mismo el artículo treinta y dos del Código Orgánico Integral penal, menciona que, existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan requisitos como: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho, de igual manera el artículo treinta y tres del Código Orgánico Integral penal, menciona la legítima defensa, mencionando que esta figura legal existe cuando una persona actúa en defensa de un derecho ya sea propio o ajeno en circunstancias donde exista agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. para establecer el artículo 291 del mismo código se refiere a Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, ósea, cuando esta omisión cause daños a una persona y finalmente el Artículo 293 del mismo cuerpo legal Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio donde el servidor de la Policía Nacional se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona; donde nos establece los dos extremos jurídicos del actuar policial en cuanto al proceder y no proceder; enfocándonos a la presencia del Policía en un acto ilícito.

La presente propuesta de reforma también nace de la revisión de Derecho Comparado pues en ordenamientos jurídicos como el Mexicano en materia penal, precisamente en Código Penal se tipifica la legítima defensa siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro, dando la oportunidad al individuo de actuar y repeler de manera más eficaz el daño que con dolo e intención trata de ocasionar el victimario sobre la víctima.

Así también se ha tomado en consideración el Código ético del Cuerpo Nacional de Policial de España donde manifiesta el uso de la fuerza policial y nos expresa que se darán las advertencias necesarias y conminaciones siempre que estas puedan hacerse en función de las circunstancias. Los avisos deben dar tiempo al agresor para que deponga su actitud, además, en caso de persistir con la agresión, el uso del arma podrá hacerse en forma de disparos intimidatorios siempre que el lugar

lo permita y no se ponga en peligro a terceras personas y como último recurso deberá ir dirigido a partes no vitales.

Y finalmente se ha tomado referencias de la legislación de Uruguay, específicamente en la ley de procedimiento policial donde manifiestan que la oportunidad del uso de la fuerza es cuando el victimario o agresor se oponga resistencia al accionar policial en allanamientos, lanzamientos y otras diligencias dispuestas por las autoridades competentes.

Siguiendo con la presente fundamentación también se la realiza desde un punto de vista ciudadano mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a diferentes sujetos como fueron, abogados en libre ejercicio y juez, por lo que se los interrogó acerca de la necesidad de realizar un proyecto de reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal que sirva para establecer el estado de necesidad de los miembros policiales en cuanto a su actuar y proceder, brindándoles seguridad jurídica y protección a los mismos, por ello en la encuesta en la pregunta cinco se les cuestionó sobre si consideraban necesario realizar una reforma legal sobre lo anteriormente mencionado, obteniendo de esta manera resultados favorables al criterio planteado en este trabajo de Titulación, pues veintiocho encuestados de los treinta y uno en total indicaron que sí, que es necesario establecer una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, pues a medida que avanza la sociedad y se presentan nuevos problemas sociales, así mismo, la ley debe adecuarse a los mismos. Por ende, toda reforma legal que sea en pro de la seguridad y protección a los miembros policiales debe ejecutarse de manera inmediata para proteger y velar por los derechos de los ciudadanos principalmente ya que es su deber como agentes de la ley y el orden.

En base a los casos de estudio me baso en el caso Diana Carolina Ramírez, habla acerca de la situación de los miembros policiales frente a un caso real suscitado en la ciudad de Ibarra donde se cometió el delito de femicidio y en consecuencia por los antecedentes y circunstancias del momento, los miembros policiales fueron procesados y sancionados por la figura jurídica elusión de responsabilidades en el marco de sus funciones; así mismo un caso de creciente relevancia, es el caso de Santiago Olmedo, un miembro de la Policía Nacional que interrumpe un delito de robo a mano armada de un menor de edad; los delincuentes se dan a la fuga y presuntamente atentan con pistola en mano contra la vida del miembro Policial para escapar; el agente dispara, con el objetivo de proteger su integridad física, en consecuencia los delincuentes mueren y el miembro policial es sentenciado a trece años de prisión mas una reparación integral a las familias de quienes intentaban robar a un menor de edad, que debemos recordar es miembro de grupo prioritario

debidamente reconocido en nuestra Constitución de la República del Ecuador

De lo expuesto se ve la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta al actuar y proceder del miembro policial, implícitamente con lo relacionado a brindar seguridad y protección al miembro policial en casos de determinada índole, como por ejemplo el caso Diana Carolina Ramírez y el caso más reciente de Santiago Olmedo.

## **8. Conclusiones**

Una vez desarrollada la Revisión de Literatura y la investigación de campo, se proceda a presentar las siguientes conclusiones:

1. En los últimos años, el cometimiento de delitos contra la integridad física y el derecho a la vida se han visto vulnerados en presencia de cuerpos de miembros de la Policía Nacional del Ecuador, debido a la carencia de una norma legal que tipifique el actuar de ellos miembros policiales de forma eficaz para evitar la violación de los derechos del ciudadano y de esta manera proteger su integridad física y vida.

2. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal reconocen todos los deberes, derechos y obligaciones tanto de ciudadanos nacionales como de los miembros policiales, afirmando que ante la ley la responsabilidad de la seguridad ciudadana y el orden público recae sobre la Policía Nacional del Ecuador, es decir, nuestras leyes son garantistas y delegan responsabilidades a la fuerza pública en este caso la Policía Nacional, sin embargo, se evidencia en nuestro Código Orgánico Integral Penal una falta de normativa legal que controle, regule y brinde seguridad jurídica a los agentes policiales para precautelar los derechos de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos nacionales y extranjeros que ingresan al Ecuador vienen con la certeza de que los miembros policiales velan por su seguridad e integridad ya sea, física, psíquica y moral; además del orden público y una sociedad de armonía, respeto jerarquizada y seguridad no solo ciudadana si no también jurídica en la normativa competente.

4. Las medidas que el Estado ecuatoriano tiene para regular el actuar y proceder de los miembros policiales que se podrían encontrar en una situación legal ya sea por elusión de responsabilidades o por extralimitación de un acto o servicio, se encuentra en los instrumentos jurídicos competentes que regulan este tipo de acciones o figuras jurídicas legalmente reconocidas; mismas que tienen relación directa con el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional.

5. Acorde a la revisión jurídica se determina la falta de normas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal que regule, controle y brinde seguridad y protección jurídica al miembro policial, pues en este instrumento legal no se establecen reglas o normas encaminadas al cumplimiento de esta prerrogativa, vulnerando así los derechos del ciudadano y perjudicando al agente policiaco en relación a su actuar y proceder.

6. El Derecho Comparado revisado se basó en el análisis de diferentes Códigos Penales

de países como México, España, y Uruguay, de las cuales se ha tomado como principal guía el Código Penal Español, el cual contiene la normativa específica que regula la excepción de responsabilidad Criminal, así mismo, menciona que el ataque a la víctima que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes., los cuales deben ser incorporados en la propuesta de reforma planteada en este trabajo de Titulación

7. Al realizar la aplicación de técnicas y encuestas, se ha evidenciado la necesidad urgente de establecer normas jurídicas en lo que respecta al actuar y proceder del miembro policial, pues acorde a los criterios dados en las mismas, al no tener una normativa tipificada y vigente el miembro policial carecerá de seguridad y protección jurídica.

8. El estudio jurídico realizado determina la existencia de un vacío jurídico en lo que respecta al actuar y proceder del miembro policial en una situación determinada o contemplación de tentativa de un delito, lo que se traduce en una necesaria reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se estipulen reglas a llevara cabo para brindar seguridad y protección jurídica al miembro de la Policía Nacional.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en el presente trabajo de Titulación son las siguientes:

1. Se sugiere al Estado Ecuatoriano, dictar políticas penales que sirvan para efectivizar y priorizar los derechos de los ciudadanos y de los miembros policiales para lograr efectivizar primeramente los derechos fundamentales del ciudadano y de esta manera brindar seguridad jurídica al miembro policial.

2. Se recomienda a los legisladores establecer normas y reglas básicas que sirvan para el control y regulación del proceder y actuar policial, en determinadas circunstancias competentes al actuar policial.

3. Se recomienda a los jueces penales que previo a emitir una sentencia condenatoria en contra de un miembro de la Policía Nacional con contemplación de su actuar y proceder, en caso de que las mismas pruebas y fundamentos esclarezcan la verdadera intención moral del agente policial, este, emita una sentencia analizando la intención y finalidad del agente policial el cual sea primordial la defensa de un derecho que se haya encontrado en amenaza inminente y latente.

4. Se recomienda a los miembros de la Policía Nacional proceder de manera clara y precisa con terceros ya sea víctima o victimario, para que de esta manera en caso de un procedimiento penal puedan tener argumentos facticos y legales al momento de fundamentar su defensa.

5. Los cuerpos Colegiados y Foros de Abogados capaciten de forma continua a sus socios y público en general, en cuanto a las necesidades sociales y derechos relacionados al procedimiento policial en casos referenciales de un atentado delictivo

6. A las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Estudios Superiores del Ecuador, que conjunto con los organismos de control, se organicen foros, publicaciones y propagandas acerca de los derechos ciudadanos en caso del actuar de un miembro de la policía nacional en presencia de un delito.

7. La Asamblea Nacional de la República del Ecuador apruebe el proyecto de reforma legal con la finalidad de que se emita criterios fundamentales basados en la investigación y análisis capaz de realizar cambios jurídicos, y que se lo tipifique dentro del artículo 30.1 del Código Orgánico

Integral Penal, que señala acerca de los requisitos para que se configure dicha figura jurídica, misma que busca proteger los derechos fundamentales del ciudadano.

## 9.1 Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DELECUADOR ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:

**Que:** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador Establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que:** Los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que el ciudadano ecuatoriano tiene el derecho de Libertad debidamente tutelado y compuesto por el derecho a la inviolabilidad de la vida y el derecho a la integridad personal misma que puede ser, física, psíquica, moral, sexual, ademan de llevar una libre de violencia y torturas crueles en contra del individuo;

**Que:** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, los miembros dela Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional;

**Que:** El artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal menciona que, su finalidad es normar el poder punitivo del Estado, tipificando las infracciones penales, al establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso.

**Que:** el artículo 32 del Código del Código Orgánico Integral penal menciona que, existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan requisitos como:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.

**Que:** El artículo 33 del Código Orgánico Integral penal, menciona la legítima defensa,

mencionando que esta figura legal existe cuando una persona actúa en defensa de un derecho ya sea propio o ajeno en circunstancias donde exista agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

**Que:** El artículo 291 del Código Orgánico Integral Penal la omisión del agente policial en la figura jurídica de elusión de responsabilidades de la o el servidor de la policía Nacional;

**Que:** así mismo el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio menciona que la o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona.

**Que:** La falta de tipificación dentro del Código Orgánico Integral Penal, acerca del proceder y actuar del miembro policial frente a figuras jurídicas como la legítima defensa y el estado de necesidad civil.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

## **9.2 LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- En el artículo 30.1 Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Agréguese los siguientes dos incisos que dirá: “La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro”

“El uso de las armas de fuego es el último recurso. Únicamente estará legitimado cuando exista un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de las personas.”

**Artículo Único:** Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.  
**Disposición final:** La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, de la ciudad de San Francisco de Quito, a los ocho días del mes de septiembre del 2022.

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

.....

Secretario

## 10. Bibliografía.

### 10.1 Obras jurídicas:

Caso Hermanos Landaeta y otros Vs. Venezuela (CORTE IDH 2014 de Agosto de 27)

(Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de educación de la Policía Nacional. (2009).

Acción Extraordinaria de Protección, 067-14-SEP-CC (Corte Constitucional el Ecuador. 09 de 04 de 2014)

Aguirre, G. B. (25 de 08 de 2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Debido Proceso Penal: <https://derechoecuador.com/el-debido-proceso-penal/>

Alba, A. (2016). *Ciencia Política con Perspectiva de Género*. Madrid: Akal.

Amnistía Internacional. (2016). *Uso de la Fuerza*. Madrid: Amnistía Internacional.

Arroyo Baltán, L. t., Albert Márquez, J. J., Josa Mejía, L. C., Muentes Olguín, B. N., Delgado Alcivar, C. M., & Aldaz Quiroz, A. R. (2018). Principio de legalidad: Contexto Histórico. En L. t. Arroyo Baltán, J. J. Albert Márquez, L. C. Josa Mejía, B. N. Muentes Olguín, C. M. Delgado Alcivar, & A. R. Aldaz Quiroz, *Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano* (pág. 472). Revista científica.

Martínez, J. A. (2011). Orden Público. En J. A. Martínez, *Cien Años de Derecho Civil en México* (pág. 83). La Ciudad de México: UNAM.

Ramírez, J. B. (2006). Seguridad Ciudadana y Seguridad Jurídica. En *Nuevo foro Penal* (pág. 159). Madrid.

Robert, A. (2011). Conexiones necesarias y contingentes. En A. Robert, *Los Derechos Fundamentales y el Principio de Proporcionalidad* (pág. 11). Madrid: Revista Española de Derecho Constitucional.

Universidad de NAVARRA. (2016). Legítima Defensa. *Penal Delictium*, 3.

Universidad Ecotec. (19 de 07 de 2022). *Universidad ECOTEC*. Obtenido de Seguridad Jurídica: [ecotec.edu.ec/material](http://ecotec.edu.ec/material)

apatero, L. A. (1983). Principio de Legalidad . En L. A. Zapatero, *PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL* (pág. 12). Madrid: Revista Española.

## 10.2 Cuerpos legales:

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de derechos Humanos*. París.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2013). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Casey, M. (2016). *Use of force in Law Enforcement and the Right to life: The role of the human*. Geneva: Academy of international humanitarian Law and Human Rights.

Código Ético del Cuerpo Nacional de Policías- España. (2013). *Código ético del Cuerpo Nacional de Policías*. Madrid.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones.

Código Penal Español. (1995). *Código Penal Español*. Madrid.

Código Penal Mexicano. (2009). Ciudad de México.

Código Penal Peruano. (s.f.). *Código Penal Peruano*. Lima: Comisión Revisora.

El senado y la Cámara de representantes de la República Oriental de Uruguay. (2008). *Código de Procedimiento Policial*. Montevideo: Uruguay.

EL SEÑADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL URUGUAY. (1995). *Código Penal Uruguayo*. Montevideo : Uruguay.

FUERZAS ARMADAS. (2020). Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas. En A. m. 179. Quito.

Ministerio del Interior. (2019). *Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana*. Quito .

NACIONAL, POLICIA. (2018). *REGLAMENTO ACTIVIDADES DE PROTECCION*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

## 10.3 Linkografías:

Foro de Profesionales Latinoamericanos de Seguridad. (25 de 07 de 2022). *Foro de Seguridad*. Obtenido de Seguridad Policia:

<https://www.gestiondelriesgo.com/artic/discipl/4163.htm>

Asua, L. J. (24 de 08 de 2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Delito: <https://derechoecuador.com/el-delito/>

austintexas. (25 de 08 de 2022). *Austintexas.gov*. Obtenido de Reimaginando la seguridad Pública: <https://www.austintexas.gov/blog/que-es-la-seguridad-publica>

Briceño, Y. M. (25 de 08 de 2022). *SCIELO*. Obtenido de Seguridad ciudadana, desempeño policial y la calidad de vida en las políticas sociales: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-64112009000100003](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-64112009000100003)

Carbonell, M. (19 de 07 de 2022). *Miguel Carbonell. me*. Obtenido de Seguridad Jurídica: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

Carrión, J. L. (3 de 07 de 2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Delito: <https://derechoecuador.com/delito-y-la-pena/#:~:text=Delito%20es%20considerado%20todo%20aquello,y%20sancionada%20con%20una%20pena.>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (16 de 07 de 2022). *CEPAL*. Obtenido de Protección/ Seguridad Social: <https://www.cepal.org/es/subtemas/proteccion-seguridad-social#>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de 08 de 2022). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (18 de 07 de 2022). *C.I.D.H.* Obtenido de Seguridad Ciudadana: <http://cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadvi.sp.htm>

Corte Constitucional del Ecuador, Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional del Ecuador. (25 de 08 de 2022). *Scielo*. Obtenido de La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033#B13](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033#B13)

Defensoría del Pueblo ECUADOR. (30 de 06 de 2022). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de EJES DE TRABAJO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

<https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>

Diccionario Pan Hispánico Del Español Jurídico. (13 de 07 de 2022). *PAN HISPÁNICO*. Obtenido de Derecho a la Vida: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-vida>

Ecuador, A. N. (2021). *LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO*. Quito: CEP.

ECUADOR, P. N. (31 de 05 de 2022). *GOB.EC*. Obtenido de GOB.EC: <https://www.gob.ec/pn>

Forbes Ec. (25 de 08 de 2022). *Forbes EC*. Obtenido de Inseguridad Jurídica: <https://www.forbes.com.ec/columnistas/gemelos-digitales-que-son-sirven-n20942>

Garizába, M. M. (25 de 08 de 2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Debido Proceso: <https://derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina/#:~:text=El%20derecho%20al%20debido%20proceso,la%20recta%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia.&text=Para%20nosotros%2C%20se%20trata%20efectivamente,desborda%20el%20campo%20estrictamente%20penal.>

Gobierno de Costa Rica. (25 de 08 de 2022). *Gobierno de Costa Rica web*. Obtenido de [Cultura de Legalidad](https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/upp/estado_derecho/CulturaLegalidad_Lec6.pdf): [https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/upp/estado\\_derecho/CulturaLegalidad\\_Lec6.pdf](https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/upp/estado_derecho/CulturaLegalidad_Lec6.pdf)

Guzmán, J. M. (16 de 07 de 2022). *CINTRAS*. Obtenido de Integridad Personal: <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>

Hidalgo, O. (2006). *Seguridad Jurídica*. (Guayaquil, Entrevistador) Guayas, Ecuador.

Humanium. (13 de 07 de 2022). *Humanium*. Obtenido de Derecho a la Vida: <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>

Iglesias, C. B. (2007). *Seguridad Ciudadana*. Santiago de Chile: Masterlitho S.A.

IURIS NOW. (25 de 07 de 2022). *IURIS NOW*. Obtenido de Orden Público: <https://iurisnow.com/es/articulos/orden-publico/>

Jiménez, V. M. (05 de 07 de 2022). *Orden Jurídico*. Obtenido de Orden Jurídico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/18.pdf>

Kelsen, H. (2011). *LA GARANTÍA JURISDICCIONAL*. Madrid: CEPC.

Linares, J. F. (25 de 07 de 2022). Obtenido de

<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5182/1/124884.pdf>

Llorca, S. T. (30 de 06 de 2022). *LAWI*. Obtenido de Protección: <https://diccionario.leyderecho.org/proteccion/#:~:text=Protecci%C3%B3n%20se%20define%20como%3A%20Todas,humanitario%2C%20derecho%20internacional%20de%20la>

M, M. (2017). Principio de Legalidad. En M. M, *El Notario del Siglo XXI* (pág. 72). Madrid: Madrid.

Mexico Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Mexico Unido Contra la Delincuencia*. Obtenido de Cultura de Legalidad: <https://www.muclad.org.mx/cultura-de-la-legalidad-en-mexico/>

O.N.U. (25 de 07 de 2022). *Seguridad Policía*. Obtenido de Seguridad- Policia: <https://www.endvawnow.org/es/articles/326-seguridad-polica-.html>

Palladino Pellon y Asociados. (24 de 08 de 2022). *Palladino Pellon y Asociados*. Obtenido de PPyA: <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>

Pérez, G. A. (2 de 07 de 2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Seguridad Ciudadana: <https://derechoecuador.com/seguridad-ciudadana/>

Pérez, R. M. (s.f.). *Patología Foresne*. UOK.

Policia Gov. Co. (24 de 08 de 2022). *Policia. Gv. Co*. Obtenido de Policia Nacional: <https://www.policia.gov.co/taxonomy/term/1783#:~:text=Conjunto%20de%20tesis%2C%20teor%C3%ADas%2C%20estudios,fundamenta%20todo%20el%20quehacer%20institucional.>

POLICIA NACIONAL. (25 de 07 de 2022). *POLICIA NACIONAL*. Obtenido de POLICIA NACIONAL: <https://www.policia.gob.ec/programas-y-servicios/>

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR. (31 de 05 de 2022). *GOB.EC*. Obtenido de GOB.EC: [www.gob.ec/pn](http://www.gob.ec/pn)

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR. (24 de 07 de 2022). *POLICIA NACIONAL*. Obtenido de POLICIA NACIONAL: <https://www.gob.ec/pn>

Policía Nacional del Ecuador. (2 de 07 de 2022). *Policía Nacional del Ecuador*. Obtenido de Institucion: <https://www.policia.gob.ec/mision/>

POLICIA NACIONAL ECUADOR. (2011). *Fuentes de la Doctrina*. Quito: P.N.E.

Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo. (30 de 06 de 2022). *NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO*. Obtenido de SEGURIDAD

CIUDADANA: <https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>  
 Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. (25 de 08 de 2022). *Seguridad Ciudadana*. Obtenido de Seguridad Ciudadana: <https://www.undp.org/es/publications/sinopsis-seguridad-ciudadana>

Ramos, A. F. (16 de 07 de 2022). *Dirección Nacional de Seguridad y Protección*. Obtenido de Protección: <https://instituciones.sld.cu/dnspminsap/que-es-seguridad-y-proteccion/#:~:text=Seguridad%20y%20Protecci%C3%B3n%20es%20el, posibles%20amenazas%20de%20diversas%20%C3%ADndoles>.

Revista IUS. (24 de 07 de 2022). *SCIELO*. Obtenido de Miembro Policial: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000200251](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251)

Roberto, R. D. (2006). *Delitos contra la vida y la Integridad Corporal*. Porrúa: Editorial Porrúa.

Significados. (19 de 07 de 2022). *significados.com*. Obtenido de Seguridad Jurídica: <https://www.significados.com/seguridad-juridica/>

Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos. (2 de 07 de 2022). *Ministerio de Justicia de Derechos HUMANOS*. Obtenido de Subsecretaria DH: <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x96812>

Vallejo, D. G. (19 de 07 de 2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Seguridad jurídica Ecuatoriana: <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/#:~:text=De%20la%20ligera%20conceptualizaci%C3%B3n%20que,al%20debido%20proceso%2C%20entre%20otros%2C>

Vallejo, D. G. (25 de 08 de 2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Seguridad Jurídica: <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>

VLEX. (2022 de 07 de 2022). *VLES INFORMACIÓN JURÍDICA INTELIGENTE*. Obtenido de Seguridad Jurídica: <https://vlex.com.mx/vid/garantias-seguridad-juridica-698733101>

## 11. Anexos

**Anexo 1.** Formato de encuestas a profesionales del derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a): 30 variables

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de trabajo de Titulación TITULADO: **“PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS MIEMBROS POLICIALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**. Por lo tanto, requiero de su **criterio jurídico** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a los miembros de la Policía Nacional Ecuatoriana?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué? Interpretación - Análisis

---

---

¿Cree usted que existe un vacío jurídico, respecto al accionar, justificar y proceder de la o el servidor de la Policía Nacional en nuestra legislación ecuatoriana? (PROBLEMÁTICA)1-2

SI ( )

NO ( )

¿Porqué?

---

---

¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de proteger al miembro policial específicamente en

relación a su accionar y justificar, al momento de proteger un derecho propio o ajeno?

SI ( ) NO ( )  
)

¿Por qué?

---

---

¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal; ¿no tipifica el accionar y proceder de los miembros policiales, para de esta manera dotar de seguridad al momento de proceder y cumplir con su misión constitucional y su responsabilidad con la seguridad ciudadana?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

¿Estima necesario que se reforme del Código Orgánico Integral Penal, con respecto al accionar, justificar y proceder al policía, brindando seguridad y protección jurídica al mismo?

**-Considera usted pertinente la elaboración de un proyecto de reforma....**

**-Considera usted que se debe presentar una propuesta de reforma....**

**-Usted estaría de acuerdo a que se reforme.....**

**- Usted cree necesario reformar....**

SI ( ) NO ( )  
)

¿Por qué?

---

---

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2. Formato de Entrevistas a profesionales del Tema.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA**

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de trabajo de Titulación titulado: **“PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS MIEMBROS POLICIALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. **¿Cree usted que existe un vacío jurídico, respecto al accionar, justificar y proceder de la o el servidor de la Policía Nacional en nuestra legislación ecuatoriana?**
2. **¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de proteger al miembro policial específicamente en relación a su accionar y justificar, al momento de proteger un derecho propio o ajeno?**
3. **¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal; ¿no tipifica el accionar y proceder de los miembros policiales, para de esta manera dotar de seguridad a los agentes del orden público al momento de proceder y cumplir con su misión constitucional y su responsabilidad con la seguridad ciudadana?**
4. **¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, con respecto al accionar, justificar y proceder al policía, brindando seguridad y protección**

**jurídica al mismo?**

**-Considera usted pertinente la elaboración de un proyecto de reforma....**

**-Considera usted que se debe presentar una propuesta de reforma....**

**-Usted estaría de acuerdo a que se reforme.....**

**- Usted cree necesario reformar....**

**5. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?**

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Anexo 3. Certificado de traducción del resumen.**

Loja, 25 de Noviembre del 2022

Lic. Hittler Micoyan Samaniego López

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES

**CERTIFICO:**

Yo, Lic. Hittler Micoyan Samaniego Lopez con C.I; certifico que he traducido el Abstract del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación con el nombre **“PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS MIEMBROS POLICIALES EN LA LEGISTACIÓN ECUATORIANA”**.

Se otorga el siguiente certificado al interesado para los fines legales pertinentes.

Atentamente. –



.....  
Lic. Hittler Micoyan Samaniego López

C.I 1102570346

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES